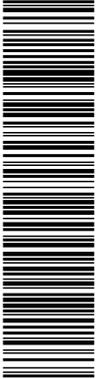


DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 1 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F090EA3B6398DF97A69E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE ENERO DE 2020

En Villaquilambre, y siendo las 10:16 horas del día 24 de enero de 2020, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ - Alcalde Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1^{er} Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4^o Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL - 5^o Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados: Dña. María del Carmen Olaiz García y D. Javier María Fernández García.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como **secretario**, el Vicesecretario municipal D. Jorge Lozano Aller.

Asisten también, para mejor informar de los asuntos a tratar, el Secretario municipal D. Miguel Hidalgo García y el Tesorero municipal D. Pablo Omar Pedreira García.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

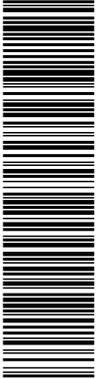
Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 17 DE ENERO DE 2020

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2020.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 2 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE43B638D9F07A6E9E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

1.- SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR DÑA. MARTA ZATARAIN NICOLAS EN REPRESENTACIÓN DE D. FRANCISCO ROBLES GARCÍA Y LA MERCANTIL BILBAO CIA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR DÑA. MARTA ZATARAIN NICOLAS EN REPRESENTACIÓN DE D. FRANCISCO ROBLES GARCÍA Y LA MERCANTIL BILBAO CIA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

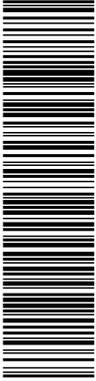
Visto el expediente administrativo iniciado por la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por DÑA. MARTA ZATARAIN NICOLAS en representación de D. FRANCISCO ROBLES GARCÍA y la mercantil BILBAO CIA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. de la que se desprende:

SEGUNDO.- El pasado día 26 de junio de 2018, el vehículo matrícula 3142-JVL se encontraba **correctamente estacionado** a la altura del nº4 de la C/ Galicia de Villamoros de las Regueras, cuando un árbol de importantes dimensiones, sito en la inmediaciones, cayó sobre el mismo.

Acordada la iniciación del expediente se realizaron los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los daños en cuya virtud se pudiera dictar una resolución, o en su caso un acuerdo indemnizatorio, obrando en el expediente informes de los que se desprende entre otros extremos:

- Informe Técnico

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 3 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341453 H82UR-JY57D-AZB7F-0F09AE43B6398DF97A684E9E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

3.2. INFORME

3.2.1. El día señalado se tuvieron conocimiento de los hechos indicados por el reclamante.

El día de los hechos el técnico que suscribe no tuvo conocimiento de los hechos.

3.2.2. La valoración de los daños.

La valoración de los daños está efectuada por perito Alfonso Vega Fernández en fecha 16/07/2018 siendo coherentes con los posibles daños ocasionados y en principio con precios ajustados a mercado.

3.2.3. Si los daños han sido causados por el Servicio Público.

Analizada la cuestión planteada, se pone de manifiesto que del informe de la Policía Local 170-19, que el agente causante de los daños es un árbol situado fuera de los límites del parque a 1,60 m aproximadamente de la valla del mismo.

Que dicho árbol se encontraba en la ribera de la presa del canal de riego que por ese lugar discurre, no perteneciendo dicho árbol al camino vecinal ni al parque que gestiona, mantiene y conserva el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que el árbol causante de los daños y los existentes actualmente (los que flanquean la ribera de la presa o acequia de riego y por lo tanto dentro de su dominio) no han sido plantados por el Ayuntamiento de Villaquilambre, ni son de su titularidad, ni recaen dentro de su ámbito competencial en cuanto a conservación y mantenimiento.

Por lo tanto, a la vista de lo expuesto se concluye que no existe relación causal entre los daños causados por el árbol señalado en el informe de la policía local nº170-19 y el normal o anormal funcionamiento de un servicio público de titularidad o ámbito competencial del ayuntamiento de Villaquilambre, todo ello a falta de mejor y superior juicio y/o criterio.

Y para que así conste se informe

- Escrito Compañía de Seguros FIATC

Estimado asegurado:

Reclamación Patrimonial ref.: ADM TTE RECLAMAC FCO ROBLES Y BILBAO SEGUROS

. En relación al caso de referencia relativo a la póliza de Responsabilidad Civil núm. 5039376-40 contratada con esta entidad, a continuación realizamos las correspondientes ALEGACIONES:

1. En base a la información trasladada, les informamos que de la misma, NO se desprende que exista relación de causa - efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso.

CONCLUSIÓN:

Por ello, quedaremos pendientes de que nos hagan llegar el expediente administrativo así como la correspondiente propuesta resolución.

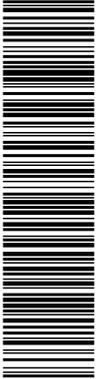
Resultando que no es necesaria la solicitud del dictamen al órgano consultivo en virtud de la modificación introducida en el art. 4.1.i.1º de la Ley 1/2002 de 9 de abril, Reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, por la Ley 4/2013 de 19 de junio por la que se modifica la organización y funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.

Fundamentos Jurídicos. -

Considerando que de conformidad con lo establecido en el art. 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *"los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquier de sus y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por si misma derecho a indemnización"*.

Considerando que de los antecedentes expuestos y a la vista de los informes obrantes en el expediente no se acredita la **responsabilidad de esta Administración**.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 4 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F090EA3B6398DF97A69E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el art. 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Decreto de Delegación de competencias del Alcalde de fecha 19 de junio de 2019, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por DÑA. MARTA ZATARAIN NICOLAS en nombre y representación de FRANCISCO ROBLES GARCÍA y BILBAO CIA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, en base a los antecedentes expuestos y obrantes en el expediente.

Segundo.- Notificar la presente resolución a:

- ZATARAIN ABOGADOS C/ El Carmen nº 5 1º Izda. 24001 León, correo electrónico de la letrada marta@zatarainabogados.es .
- La entidad con la que esta Administración tiene concertada la cobertura de siniestros derivados de la reclamación FIATC SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA C/ La Torre nº 10 24008 León, (Su referencia; 20194800399).

Con indicación en la misma del siguiente recurso, ***"lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.***

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente".

(Fecha y firma en el encabezamiento)

EL INSTRUCTOR

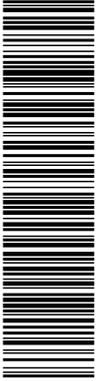
FDO: D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por DÑA. MARTA ZATARAIN NICOLAS en nombre y representación de FRANCISCO ROBLES GARCÍA y BILBAO CIA

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 5 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F090EA3B6398DF97A69E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está Firmado. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA, en base a los antecedentes expuestos y obrantes en el expediente.

Segundo.- Notificar la presente resolución a:

- ZATARAIN ABOGADOS C/ El Carmen nº 5 1º Izda. 24001 León, correo electrónico de la letrada marta@zatarainabogados.es .
- La entidad con la que esta Administración tiene concertada la cobertura de siniestros derivados de la reclamación FIATC SEGUROS Y REASEGROS A PRIMA FIJA C/ La Torre nº 10 24008 León, (Su referencia; 20194800399).

Con indicación en la misma del siguiente recurso, **"lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.**

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente".

2.- SOBRE LA PROPUESTA RELATIVA A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADA A INSTANCIA DE D. JOSE ANTONIO CRESPO GARCIA.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA PROVISIONAL

ASUNTO: SOBRE LA PROPUESTA RELATIVA A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIADA A INSTANCIA DE D. JOSE ANTONIO CRESPO GARCIA.

Visto el expediente administrativo iniciado por la reclamación de responsabilidad patrimonial presentado por D. JOSE ANTONIO CRESPO GARCÍA

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 6 de 56	FIRMAS	ESTADO

HECHOS

PRIMERO.- Que con fecha 8 de enero de 2018, cuando el compareciente DON JOSE ANTONIO CRESPO GARCIA, circulaba con su bicicleta por el carril bici de Villanueva del Árbol (León) y como consecuencia de la existencia de una raíz de un árbol y el deficiente estado del carril bici, cayó al suelo sufriendo lesiones consistentes en fractura-luxación codo derecho, siendo atendido en el Hospital Universitario de León.

Adjuntamos como **documento nº 1** el informe del Médico del Hospital de León, donde días después tuvo que ser intervenido quirúrgicamente; como **documento nº 2** Atestado de la Policía Local; y como **documento nº 3** una fotografía del lugar del accidente.

SEGUNDO.- El carril bici es propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre.

TERCERO.- Como consecuencia del accidente el compareciente sufrió lesiones, conforme al informe médico que se aporta como **documento nº 4**, donde se reflejan las lesiones sufridas por el compareciente.

Don José Antonio Crespo García estuvo impedido para sus ocupaciones durante 144 días, padeciendo secuelas como consecuencia de la caída, ascendiendo la indemnización a:

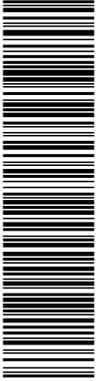
Por los 7 días graves a 76,39 Euros / día.....	534,73 Euros
Por los 137 moderados a 52.96 Euros / día	7.255,52 Euros
Por las secuelas 4 puntos	3.080,95 Euros
Por perjuicio estético 2 puntos	1.477,08 Euros
Por la intervención quirúrgica	1.629,66 Euros
TOTAL.....	13.977,94 Euros

Acordada la iniciación del expediente se realizaron los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los daños en cuya virtud se pudiera dictar una resolución, o en su caso un acuerdo indemnizatorio, obrando en el expediente informes de los que se desprende entre otros extremos:

- Informe Policía Local:



DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 7 de 56	FIRMAS
	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F-0F090EA3B638D0F07A68469E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Informe 131-19

Asunto: ratificación de informe

Vista la propuesta de instrucción en la que se requiere a la Policía Local informe de los extremos expuestos y en su caso ratificación del informe emitido se pone en conocimiento lo siguiente:

El agente 3990 se ratifica en el informe emitido el 8 de enero de 2018 con nº de aviso EUROCOP nº 13-2018 requerido recientemente por el Jefe de Policía Local en funciones y puesto a su disposición.

Todo lo que se informa a los efectos oportunos.

En Villaquilambre a 3 de abril de 2019


Aviso nº 132018
Ref. núm.: AVISOS

INFORME

Asunto: Remitiendo informe sobre constatación de hecho a petición de interesado.

Por medio del presente se pasa a informar que a petición del requirente D. JOSE ANTONIO CRESPO GARCIA con domicilio en la calle CALLE ANTOLIN LOPEZ PELAEZ 1 3-B, y con DNI nº 09739329W, sobre las 16:40 del día 08/01/2018 se ha podido constatar que:

El día 8 de enero de 2018 a las 16.40 se recibe llamada del 112 porque un ciclista en el carril bici del Río Torío en Robledo de Torío choca con una raíz y como consecuencia cae en el asfalto causando daños en el codo derecho.

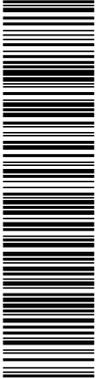
Personados los Agentes en el lugar se observa a una persona en compañía de otros dos ciclistas, que lo sujetaban porque está muy mareado. Se le identifica resultando ser JOSE ANTONIO CRESPO GARCIA, con DNI 09739329W, con domicilio en C/ ANTOLIN LOPEZ PELAEZ, Nº 1, 3º B DE LEON y tfo. 717100720 y 987211066. Se le introduce dentro del vehículo policial, hasta que llegue la ambulancia. Los ciclistas que le acompañaban abandonan el lugar. Posteriormente llega la ambulancia y traslada al herido al Complejo Hospitalario de León. Recogemos la bicicleta y los efectos del herido. Nos trasladamos al Hospital San Juan de Dios, para localizar a mujer, ya que en modo telefónico no es posible y se le comunica lo ocurrido.telf fijo 987211066

Todo lo que se informa a los efectos oportunos.

En Villaquilambre a 7 de febrero de 2019

- Informe Técnico

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 8 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F-0F09AE43B6398DF97A6E9E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

2.2. INFORME

2.2.1. PRIMERO: SI EL DIA SEÑALADO SE TUVIERON CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

El día de los hechos, 08/01/2018 no se tuvieron conocimiento de los hechos.

2.2.2. SEGUNDO: SOBRE LA VALORACIÓN EFECTUADA POR EL RECLAMANTE.

EL reclamante presenta valoración de los daños, avalado por informe médico de accidentes elaborado por la doctora con nº de colegiado 2405400 por encargo del servicio médico de la empresa MAPFRE.

Fruto de este informe la reclamación presentada asciende a la cantidad de 13.977,94 €.

En todo caso y según lo previsto en el artículo 38 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, los conceptos perjudiciales indemnizables, los criterios para su determinación y los demás elementos relevantes para la aplicación del sistema, en defecto de regla específica, son los vigentes a la fecha del accidente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40 de la ley citada anteriormente.

A la vista de esto se han de aplicar los baremos de valoración del año 2018 de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre, sobre revalorización de pensiones de Clases Pasivas, de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2018, es decir un 0,25% respecto de las del año 2017, que a su vez está revalorizadas un 0,25 % respecto de las del año 2016 de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 3 de octubre de 2017, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones actualizadas del sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, no estando la valoración aportada en el expediente ajustada a estos parámetros.

Asimismo, en cuanto a la valoración por intervención quirúrgica, se depende del informe médico que la misma es del grupo VI, por lo que su importe para el año 2018 y de acuerdo con basados en nomenclátor de la

organización médica colegial (OMC) debería oscilar entre 1.156,76 € y 1.306,50 €, debiendo ajustarse esta circunstancia en la valoración, en caso de ser procedente.

2.2.3. TERCERO: SI LOS DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS POR EL SERVICIO PÚBLICO.

En principio en el expediente sólo consta una fotografía del supuesto lugar donde se produjo la caída del reclamante, no consta en el expediente coordenadas geográficas u otro elemento que permita una mejor concreción del accidente.

Asimismo, tampoco constan declaraciones de testigos o fórmulas análogas que permitieran una mejor comprensión, para efectuar un análisis más preciso del asunto.

Indicar que tampoco figuran resultados sobre posibles pruebas de alcoholemia según establece el artículo 21 del Reglamento General de Circulación.

Por otro lado, analizada la fotografía en cuestión, se pone de manifiesto la existencia de unas irregularidades en el firme del carril bici asociadas a la proliferación de raíces de chopos entre la capa de asfalto y la firme granular de tierra.

Señalar en todo caso que el carril bici discurre por la ribera del río Torio, sensiblemente muy paralelo al mismo, contando dicha zona (la de ribera) con muchos árboles, principalmente chopos, que en muchos tramos afectan al carril bici señalado, generando la aparición de irregularidades sobre la calzada, más bien molestas que peligrosas.

En todo caso a juicio del técnico que suscribe, y a falta de más datos o mejor juicio y criterio sobre el asunto, no parece que las circunstancias actuales de la calzada del carril bici en el punto señalado, sean determinantes o apunten a la causa principal y única del accidente, por lo que se entiende que no está probada la relación de causalidad entre el servicio público y los daños causados por el accidente.

- Escrito Compañía de Seguros:

Sres.

En relación con el expediente de Responsabilidad Patrimonial instado por el perjudicado D. JOSE ANTONIO CRESPO GARCIA pasamos a exponer las siguientes alegaciones respecto a los hechos concretos que han dado lugar a la reclamación.

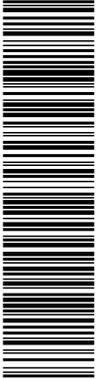
De acuerdo con la documentación que consta en nuestro poder y en especialmente el Informe Técnico, entendemos que no puede ser imputable a esta Administración el daño producido pues las irregularidades indicadas no suponen en sí mismas un elemento determinante o apunten a la causa principal y única del accidente.

Estaremos pendientes de la resolución final acordada por el Excmo. Ayuntamiento.

Para cualquier consulta, no duden en ponerse en contacto con nosotros telefónicamente o enviando un correo electrónico indicando la referencia del siniestro.

Atentamente,

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 9 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE43B638D9F7A6E9E209C907A64C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Fundamentos Jurídicos. –

Considerando que es necesaria la solicitud de dictamen al órgano consultivo en virtud de la modificación introducida en el art. 4.1.i.1º de la Ley 1/2002 de 9 de abril, Reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, por la Ley 4/2013, de 19 de junio por la que se modifica la organización y funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el art. 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *"los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que en particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma derecho a indemnización"*.

Considerando que de los antecedentes expuestos y a la vista de los informes obrantes en el expediente no se acredita la **responsabilidad de esta Administración.**

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno Local el art. 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Decreto de Delegación de competencias del Alcalde de fecha 19 de junio de 2019, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. JOSE ANTONIO CRESPO GARCÍA, en base a los antecedentes expuestos.

Segundo.- Solicitar dictamen preceptivo del órgano consultivo de la Administración actuante, en este caso el Consejo Consultivo de Castilla y León.

Tercero.- Ordenar al Instructor que una vez evacuado el dictamen preceptivo del órgano consultivo, dicte la resolución que corresponda.

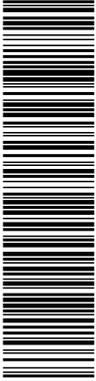
Cuarto.- Notificar la presente resolución a D. JOSE ANTONIO CRESPO GARCÍA, con domicilio en C/ Antolín López Peláez nº 1 3º B de la localidad de León.

(Fecha y firma en el encabezamiento)
EL INSTRUCTOR
FDO: D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA
CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 10 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341453 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE3B539DF07A69E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Primero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. JOSE ANTONIO CRESPO GARCÍA, en base a los antecedentes expuestos.

Segundo.- Solicitar dictamen preceptivo del órgano consultivo de la Administración actuante, en este caso el Consejo Consultivo de Castilla y León.

Tercero.- Ordenar al Instructor que una vez evacuado el dictamen preceptivo del órgano consultivo, dicte la resolución que corresponda.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a D. JOSE ANTONIO CRESPO GARCÍA, con domicilio en C/ Antolín López Peláez nº 1 3º B de la localidad de León.

3.- SOBRE RECHAZO DE LA FACTURA Nº A 2019/A/762, POR IMPORTE TOTAL DE 5.118,98 €, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO QUE ASUMA LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, PREVENLEÓN S.L.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

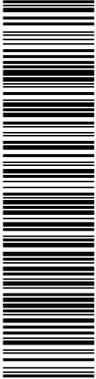
ASUNTO: SOBRE RECHAZO DE LA FACTURA Nº A 2019/A/762, POR IMPORTE TOTAL DE 5.118,98 €, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO QUE ASUMA LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, PREVENLEÓN S.L.

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2016, se aprobó el expediente de contratación del servicio de prevención ajeno que asuma las funciones de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, el precio.

Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2016 se adjudicó a la empresa **PREVENLEÓN S.L.** el servicio de prevención ajeno que asuma las funciones de

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 11 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3414533 H82UR-JY57D-AZB7F-0F099EA3B6398DF97A69469E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de **12.376,00 €/año, IVA incluido.**

Considerando que con fecha 03 de junio de 2.019 y registro de entrada AYTO/2019-2019/1026 la empresa PREVENLEÓN S.L., con C.I.F. B24418626, ha presentado factura número A 2019/A/762, de 31 de mayo de 2.019, por importe de 5.118,98 €, I.V.A incluido, en concepto de servicio de prevención de riesgos laborales.

Resultando que consta en el expediente informe del Técnico Municipal, en el que se indica lo siguiente:

Por parte del técnico que suscribe se quiere poner de manifiesto lo siguiente:

De la documentación a la que ha tenido acceso este técnico emitida por la empresa PREVENLEON, a juicio del técnico que suscribe quedaría por aportar la siguiente que se detalla a continuación:

- Documento donde se determinen los EPI's que cada puesto de trabajo debe portar y usar en cada caso. (En particular y sobre todo para el servicio de obras)*
- Incorporar el estudio, en el que, a partir del análisis de las causas del informe de siniestralidad, se propongan acciones correctoras que permitan disminuirla.*

Por todo ello considera que no se ha procedido a la ejecución de las condiciones del contrato.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Proceder a **RECHAZAR** la factura número A 2019/A/762, de 31 de mayo de 2.019, por importe de 5.118,98 €, I.V.A incluido, en concepto de servicio de prevención de riesgos laborales, correspondiente al contrato del servicio de prevención ajeno que asuma las funciones de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Villaquilambre, emitida por la empresa adjudicataria del contrato PREVENLEÓN S.L., con C.I.F. B24418626.

SEGUNDO: Solicitar a la empresa PREVENLEÓN S.L., adjudicataria del contrato, que presente la siguiente documentación:

- 1.- Documento donde se determinen los EPI's que cada puesto de trabajo debe portar y usar en cada caso. (En particular y sobre todo para el servicio de obras).
- 2.- Incorporar el estudio, en el que, a partir del análisis de las causas del informe de siniestralidad, se propongan acciones correctoras que permitan disminuirla.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 12 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE43B6389DF97A69E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías,

Fdo.: D. Lázaro García Bayón. >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: Proceder a **RECHAZAR** la factura número A 2019/A/762, de 31 de mayo de 2.019, por importe de 5.118,98 €, I.V.A incluido, en concepto de servicio de prevención de riesgos laborales, correspondiente al contrato del servicio de prevención ajeno que asuma las funciones de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Villaquilambre, emitida por la empresa adjudicataria del contrato PREVENLEÓN S.L., con C.I.F. B24418626.

SEGUNDO: Solicitar a la empresa PREVENLEÓN S.L., adjudicataria del contrato, que presente la siguiente documentación:

- 1.- Documento donde se determinen los EPI's que cada puesto de trabajo debe portar y usar en cada caso. (En particular y sobre todo para el servicio de obras).
- 2.- Incorporar el estudio, en el que, a partir del análisis de las causas del informe de siniestralidad, se propongan acciones correctoras que permitan disminuirla.

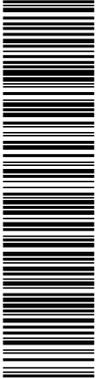
4.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 53/2018 ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE LEÓN.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA FIRME RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 53/2018 ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE LEÓN.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 13 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09E43B6389DF07A69E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Identificación del procedimiento judicial: Procedimiento Ordinario 53/2018

Demandante: MARIA LOURDES ROBLES DE BLAS.

Demandado: AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, FIATC SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMAFIJA, IBERMUTUAMUR DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, SERALIA SA

Se indica que este Servicio ya dio cuenta del Auto aclaratorio, dándose por medio del presente cuenta del escrito judicial por medio del cual se indica la firmeza de la Sentencia de fecha 24/07/2019 aclarada por auto de fecha 05/11/2019, cuyo fallo acordó

F A L L O

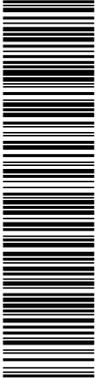
Que debo estimar parcialmente el recurso interpuesto por la representación de Dña. María Lourdes Robles De Blas, contra la desestimación presunta por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre, de la reclamación de responsabilidad patrimonial planteada por la aquí recurrente, en fecha 28 de julio de 2016. Se declara la nulidad de dicha Resolución, y se condena a la Administración demandada, a que abone al demandante la cantidad de 19.429,24 €, cantidad que conforme al art. 141.3 de la LRJPAC, se actualizará conforme al interés legal del dinero desde la reclamación administrativa hasta

la sentencia, y desde esta se aplicara el art. 106 de la LJCA. De estas cantidades responderá solidariamente la aseguradora del Ayuntamiento, la concesionaria del Servicio de limpieza ONET SERALIA, S.A.

Por otro lado, se desestima el recurso interpuesto por la actora, respecto de la desestimación presunta de la reclamación presentada por mala praxis médica, el 27 de julio de 2016 frente a IBERMUTUAMUR.

Todo ello, sin condena expresa en materia de costas procesales.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 14 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE43B6398DF97A584E9E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de quince días ante este Juzgado para ante la Ilma. Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos de que dimana, con inclusión del original en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

En su virtud, procede que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte la siguiente actuación:

Primero.- Adoptar acuerdo por el que se dé cuenta de la Sentencia emitida.

Segundo.- Ordenar a los servicios administrativos de Asesoría que procedan a realizar las actuaciones necesarias para la ejecución del fallo judicial, que en el presente caso consisten en el pago de la indemnización por las compañías aseguradoras demandadas.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

EL ASESOR JURÍDICO

FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY. >>

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

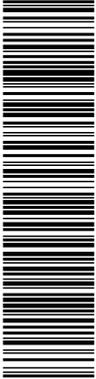
En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Adoptar acuerdo por el que se dé cuenta de la Sentencia emitida.

Segundo.- Ordenar a los servicios administrativos de Asesoría que procedan a realizar las actuaciones necesarias para la ejecución del fallo judicial, que en el presente caso consisten en el pago de la indemnización por las compañías aseguradoras demandadas.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 15 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341453 H82UR-JY57D-AZB7F 0F090EA3B6398D97A69E20C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

5.- APROBAR LAS BONIFICACIONES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL CURSO 2019/2020 ATENDIENDO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL MENOR ALEJANDRO ALVAREZ NORIEGA

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

ASUNTO: APROBAR LAS BONIFICACIONES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL CURSO 2019/2020 ATENDIENDO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL MENOR ALEJANDRO ALVAREZ NORIEGA

Siendo los antecedentes de esta propuesta:

Con fecha 5 de febrero de 2013 se modifica la ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios prestados en las Escuelas Municipales de Educación Infantil (0-3 años), previa información del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda de fecha 5 de febrero de 2013 (BOP 46 de 7 de marzo de 2013), estableciéndose en su art.7 las diferentes bonificaciones según se transcribe;

Art. 7º.- BONIFICACIONES

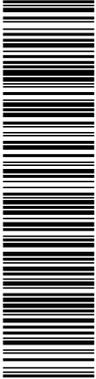
1.- Se establece una bonificación a favor de las familias que tengan matriculados dos o más menores (*hermanos/as*) en las Escuelas de Educación Infantil Municipales de Villaquilambre, durante el mismo curso escolar. En estos casos el primero de los menores abona el precio público que le corresponda atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza y el segundo y siguientes tendrán una bonificación por menor del 10%, según el precio público que les corresponda abonar.

2.- Se establece una bonificación por parto múltiple del 20% por menor.

3.- Se establece una bonificación a favor de familias numerosas en los siguientes términos:
- Familias numerosas generales (3-4 hijos/as), bonificación del 10%, según el precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.
- Familias numerosas especiales (5 o más hijos/as), bonificación del 25%, según el precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.

4.- Se establece una bonificación a favor de familias monoparentales del 10% del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza. A estos efectos se entiende por familia monoparental, cuando el/la menor conviva exclusivamente con uno de los

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 16 de 56	FIRMAS
	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F090EA3B639D9F97A64E9E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

progenitores, en casos de viudedad, separación, divorcio, o reconocimiento del menor por uno de los progenitores.

5.- Se establece una bonificación a favor de familias que tengan un menor matriculado en el centro municipal infantil con discapacidad (igual o superior al 33%), del 10 % del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.

6.- Las bonificaciones no serán compatibles entre sí, debiendo solicitar el interesado/a la misma por un solo concepto en caso de concurrir más de una situación bonificada.

7.- La concesión de las bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago del precio público y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberá quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción.

8.- La bonificación otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que éstas se produzcan.

9.- No se concederá reducción, bonificación o exención de los precios públicos regulados en la presente ordenanza, distintos de los establecidos en este artículo.

Vista la solicitud presentada por la interesada, solicitando la bonificación atendiendo a las circunstancias recogidas en dicha ordenanza.

Visto el informe de la sección de servicios sociales, donde se establece la relación de bonificaciones, tal como se especifica:

1º.- Beneficiario de bonificación por **familia numerosa**:

Nº	MENOR	CENTRO	SERVICIO/ CUOTA	% BONIFICACION	CUOTA FINAL
1	ALEJANDRO ALVAREZ NORIEGA	NUEVO AMANECE R	JORNADA COMPLETA/ 112,50€	10% (11,25€)	101,25€

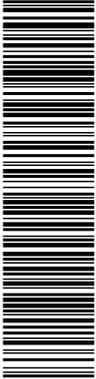
Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 877/2.019, de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- **Aprobar** la bonificación que se especifica en esta propuesta y empezar a aplicarla a partir de su resolución por el órgano competente y durante la vigencia del curso escolar 2019/20 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación.

En Villaquilambre,

**La Concejala de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad
Mª del Carmen Oláiz García >>**

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 17 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F090EA3B638D9F97A584E9E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está Firmado. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

UNICO.- Aprobar la bonificación que se especifica en esta propuesta y empezar a aplicarla a partir de su resolución por el órgano competente y durante la vigencia del curso escolar 2019/20 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación.

6.- APROBAR LAS BONIFICACIONES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL CURSO 2019/2020 ATENDIENDO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL MENOR MARCOS JAVIER HERNÁNDEZ ROBLES

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

>> PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

ASUNTO: APROBAR LAS BONIFICACIONES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL CURSO 2019/2020 ATENDIENDO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL MENOR MARCOS JAVIER HERNÁNDEZ ROBLES

Siendo los antecedentes de esta propuesta:

Con fecha 5 de febrero de 2013 se modifica la ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios prestados en las Escuelas Municipales de Educación Infantil (0-3 años), previa información del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Permanente de Hacienda de fecha 5 de febrero de 2013 (BOP 46 de 7 de marzo de 2013), estableciéndose en su art.7 las diferentes bonificaciones según se transcribe;

Art. 7º.- BONIFICACIONES

1.- Se establece una bonificación a favor de las familias que tengan matriculados dos o más menores (hermanos/as) en las Escuelas de Educación Infantil Municipales de Villaquilambre, durante el mismo curso escolar. En estos casos el primero de los menores abona el precio

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 18 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F-0F099EA3B6398DF97A694E9E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está Firmado. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

público que le corresponda atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza y el segundo y siguientes tendrán una bonificación por menor del 10%, según el precio público que les corresponda abonar.

2.- Se establece una bonificación por parto múltiple del 20% por menor.

3.- Se establece una bonificación a favor de familias numerosas en los siguientes términos:
 - Familias numerosas generales (3-4 hijos/as), bonificación del 10%, según el precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.
 - Familias numerosas especiales (5 o más hijos/as), bonificación del 25%, según el precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.

4.- Se establece una bonificación a favor de familias monoparentales del 10% del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza. A estos efectos se entiende por familia monoparental, cuando el/la menor conviva exclusivamente con uno de los progenitores, en casos de viudedad, separación, divorcio, o reconocimiento del menor por uno de los progenitores.

5.- Se establece una bonificación a favor de familias que tengan un menor matriculado en el centro municipal infantil con discapacidad (igual o superior al 33%), del 10 % del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.

6.- Las bonificaciones no serán compatibles entre sí, debiendo solicitar el interesado/a la misma por un solo concepto en caso de concurrir más de una situación bonificada.

7.- La concesión de las bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago del precio público y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberá quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción.

8.- La bonificación otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que éstas se produzcan.

9.- No se concederá reducción, bonificación o exención de los precios públicos regulados en la presente ordenanza, distintos de los establecidos en este artículo.

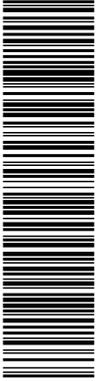
Vista la solicitud presentada por la interesada, solicitando la bonificación atendiendo a las circunstancias recogidas en dicha ordenanza.

Visto el informe de la sección de servicios sociales, donde se establece la relación de bonificaciones, tal como se especifica:

1º.- Beneficiario de bonificación por **familia numerosa**:

Nº	MENOR	CENTRO	SERVICIO/ CUOTA	% BONIFICACION	CUOTA FINAL
1	MARCOS JAVIER HERNANDEZ ROBLES	ALTO SOL	PROGRAMA EDUCATIVO/ 85,31€	10% (8,53€)	76,77€

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 19 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F090EA3B638D0F07A69E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 877/2.019, de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- **Aprobar** la bonificación que se especifica en esta propuesta y empezar a aplicarla a partir de su resolución por el órgano competente y durante la vigencia del curso escolar 2019/20 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación.

En Villaquilambre,

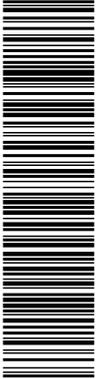
**La Concejala de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad
Mª del Carmen Oláiz García >>**

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

UNICO.- Aprobar la bonificación que se especifica en esta propuesta y empezar a aplicarla a partir de su resolución por el órgano competente y durante la vigencia del curso escolar 2019/20 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 20 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341453 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE43B6398DF07A56469E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está Firmado. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

7.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN, CONTRA EL ANUNCIO DE LICITACIÓN Y LOS PLIEGOS DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DEL EDIFICIO CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE DICHAS OBRAS.

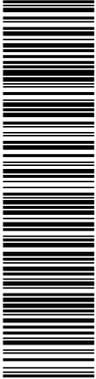
Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN, CONTRA EL ANUNCIO DE LICITACIÓN Y LOS PLIEGOS DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DEL EDIFICIO CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE DICHAS OBRAS.

ANTECEDENTES

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 21 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE3B6398DF97A69E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

A la vista del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Lourdes Crespo Toral, en representación del Colegio de Oficial de Arquitectos de León (COAL) contra el Anuncio de Licitación y los Pliegos del expediente para la contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación energética de la envolvente térmica del edificio Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaquilambre y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras, por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación, se emite el presente informe, de acuerdo con lo establecido en la Disp. Adic. 3, pto. 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Visto que con fecha 10 de diciembre de 2019, se da traslado a todos los interesados del Recurso Potestativo de Reposición presentado para que en el plazo de diez días hábiles puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo señalado en el art. 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 23 de diciembre de 2019, se presentan alegaciones por David Andrés Moro, al Recurso Potestativo de Reposición presentado.

Con fecha 18 de diciembre de 2019, se dicta el Decreto de Alcaldía nº 2019/1959, en el que se acuerda:

"Primero.- Conceder al recurrente un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, para que proceda a subsanar el defecto indicado, mediante la presentación de certificado, o cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, en el que se acredite que D. Jose María Garcia de Acilu Gutiérrez, sigue siendo Decano-Presidente del COAL.

Segundo.- Ampliar el plazo para la resolución del recurso potestativo de reposición en 15 días, todo ello en base a lo anteriormente expuesto."

Con fecha 10 de enero de 2020, se presenta documentación acreditativa de la representación otorgada a Lourdes Crespo Toral, por el COAL.

Visto el Informe emitido por la Vicesecretaria en el que se señala:

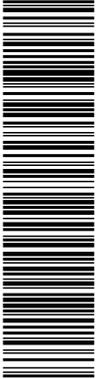
<<El recurso potestativo de reposición presentado se fundamenta en la existencia de las siguientes vulneraciones existentes en los pliegos que rigen la licitación, así como en el anuncio a la LCSP, que pasamos a valorar.

Primero.- Preparación de la oferta.

Como se ha señalado, el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Lourdes Crespo Toral, en representación del Colegio de Oficial de Arquitectos de León (COAL), señala en primer lugar que la Cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares vulnera el art. 159.4.d) de la LCSP, al exigir la presentación de la oferta en un sobre único. Entiende el recurrente que al existir dos criterios de adjudicación, esto es, el precio, y las mejoras, la oferta debería de haberse configurado para su presentación en dos sobres.

Pues bien, el art. 159.4.d) establece que:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 22 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341453 H82UR-JY57D-AZB7F-0F09AE34B5398DF07A69E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

"d) La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres."

Es decir, la exigencia de uno o dos sobre depende de si los criterios de adjudicación son evaluables automáticamente (objetivos) o por el contrario dependen de un juicio de valor (subjetivos), así en el primer caso, solo sería necesario un único sobre, mientras que en el supuesto de que se utilizasen además criterios subjetivos, debería de presentarse la oferta en dos sobres, debiéndose además evaluarse estos por los servicios técnicos, y con anterioridad a la apertura de aquellos, todo ello de acuerdo con lo señalado en los arts. 145.4, 146, y 159.4 letras e) y f) de la LCSP.

El recurrente incurre en un error al calificar el criterio denominado mejoras, como un criterio cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, o subjetivo, cuando de acuerdo con lo señalado en la CI 17 del PCAP, es un criterio objetivo, toda vez que se otorgan cuarenta puntos en el caso de que el licitador se comprometa a la realización de las mismas, es decir la determinación de la puntuación se produce de forma automática. Así el PCAP señala en este punto:

"b) Mejoras en la redacción del Anteproyecto: 40 puntos. Se otorgarán 40 puntos a la oferta que proponga realizar el diseño arquitectónico y modelado en 3D del proyecto de ejecución en REVIT o similar con alto grado de detalle de todas las alternativas propuestas. En la recreación de imágenes (infografías), obligatoriamente se incluirá la reproducción del edificio de Ampliación del Ayuntamiento recientemente construido, de forma que pueda evaluarse el conjunto arquitectónico completo de las diferentes alternativas propuestas en la fase de anteproyecto descrito en el PPT."

Dado que ambos criterios recogidos en la CIª 17 del PCAP (precio y mejoras), son criterios evaluables automáticamente, la oferta debe de presentarse en un sobre único, tal y como exige el art.159.4.d) y establece la CIª 16 del PCAP, por lo que procede la desestimación de lo argumentado en este punto.

Segundo.- Criterios de adjudicación.

Señala el recurrente que la CIª 17 del PCAP, contraviene el art. 145.2 de la LCSP, ya que, al tratarse de servicios de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deben representar como mínimo el 51 %.

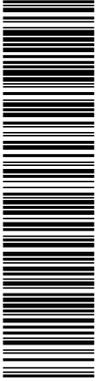
Incurre nuevamente el recurrente en un error al calificar el presente contrato de servicios como una prestación de carácter intelectual, ya que no todos los servicios de arquitectura e ingeniería deben de ser calificados como tales.

Para determinar si este contrato tiene o no por objeto prestaciones de carácter intelectual, y concluir si es o no procedente la aplicación del art 145.2, debemos previamente concretar cuáles son los elementos que identifican a las prestaciones intelectuales. Así la sentencia de la Audiencia Nacional (Contencioso), sec. 8ª, en Sentencia de 25-06-2019, rec. 700/2018, se pronuncia sobre la cuestión al señalar que no todos los servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría de cualquier tipo son siempre prestaciones de carácter intelectual, en los siguientes términos:

<<Procede resolver en primer lugar la alegación relativa al carácter intelectual de la prestación, si el objeto del contrato litigioso tiene por objeto prestaciones intelectuales.

La Sala considera que para determinar si este concreto contrato tiene o no por objeto prestaciones intelectuales, y para concluir si es o no procedente la aplicación del sistema de subasta electrónica, es preciso previamente concretar cuáles son los elementos que identifican a las "prestaciones intelectuales". En contra de lo sostenido por la parte

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 23 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F-0F09AE43B6398DF97A69E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

actora, que en el escrito de demanda alega que "no toda prestación de carácter intelectual se ampara en un derecho de propiedad intelectual -como por otro lado reconoce el propio TRLPI-, definiéndose en la propia normativa de contratación pública a qué prestaciones se reconoce este carácter; y siendo ésta, la LCSP, la *lex specialis* a estos concretos efectos" (página 9) este Tribunal considera que lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo interpretando ese concepto de prestación de carácter intelectual, puede servir de orientación para valorar las conclusiones extraídas por el acto administrativo impugnado.

El Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual regula en su artículo 10 las "Obras y títulos originales".

En este precepto se identifica con "creaciones originales":

"Artículo 10. Obras y títulos originales.

1. Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas:

a) Los libros, folletos, impresos, epistolarios, escritos, discursos y alocuciones, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.

b) Las composiciones musicales, con o sin letra.

c) Las obras dramáticas y dramático-musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general, las obras teatrales.

d) Las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales.

e) Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos o comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas.

f) Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.

g) Los gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y, en general, a la ciencia.

h) Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.

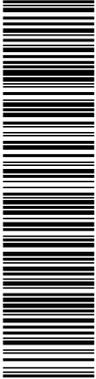
i) Los programas de ordenador.

2. El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella."

La jurisprudencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo dictada en interpretación de los distintos apartados de este precepto ha señalado que debe prevalecer una concepción objetiva de la originalidad, que conlleva la exigencia de una actividad creativa que de al producto examinado un carácter novedoso y que permita diferenciarla de otras preexistentes.

En la sentencia de 26 de abril de 2017 se señala, en un debate sobre obras arquitectónicas, lo siguiente:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 24 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3414533_H82UR-JY57D-AZB7F_0F090AE43B639D9F97A684E9E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está Firmado. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

"Otorgar la protección que la normativa sobre propiedad intelectual concede a los autores, tanto en los derechos morales como en los derechos de explotación económica, a quienes proyectan edificios ordinarios, sin una mínima singularidad o distintividad, no solo no responde al sentido y finalidad de las normas que regulan la propiedad intelectual sino que además traería consigo consecuencias perturbadoras para el propietario del edificio, por su carácter de obra funcional, destinada a satisfacer las necesidades que en cada momento tenga su propietario, cuyos derechos deben coexistir con los derechos del autor, como por ejemplo el derecho moral a la integridad de su obra".

Resulta así que como se indica por la Administración, es innegable que en toda prestación de servicios intervienen en mayor o menor medida funciones humanas intelectivas, por lo que la interpretación de la Directiva objeto de debate debe ser, como señala el TACRC, referida a contratos en los que haya una actividad en que predomina el elemento inmaterial no cuantificable asociado a los procesos mentales propiamente humanos. A esto debe sumarse la concurrencia de los elementos señalados de innovación y creatividad.

A la vista del expediente administrativo se comprueba que el contrato es, en primer lugar, de asistencia técnica, y el objeto de la asistencia es un proyecto de remodelación y ampliación de un edificio del aeropuerto del Prat.

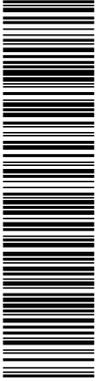
En la cláusula primera, objeto del contrato, se establece una remisión al apartado a) del cuadro de características que lo encabeza.

La lectura del Pliego de Prescripciones técnicas y en concreto del apartado correspondiente a lo que se denomina "Alcance del servicio " (4.3) permite comprobar que comprende hasta treinta tareas diferentes, unas de organización, otras de información, otras de garantía de puesta en explotación, otras de coordinación, planificación etc.

Como se señala por la Administración es claramente objeto del contrato una prestación compleja que tiene el objetivo de coadyuvar a la correcta ejecución de un proyecto no diseñado por el propio contratista, en el que hay aspectos intelectuales, pero en estos no predomina el carácter de obra original en los términos entendidos por la jurisprudencia. Y como igualmente alega la codemandada, no cabe confundir creación intelectual, que es objeto de protección, con mera actividad intelectual: *"la protección intelectual tiene como objeto el producto generado por la actividad intelectual, y no la simple actividad intelectual. Lo contrario nos llevaría a proteger cualquier actividad intelectual, con independencia de que genere una creación innovadora."* **No puede concluirse como se pretende por la parte actora que los servicios de ingeniería, arquitectura y consultoría de cualquier tipo son siempre prestaciones de carácter intelectual (pág. 16 de la demanda in fine) y así lo ha señalado el Tribunal Supremo por ejemplo en la citada sentencia de 26 de abril de 2017 indicando que "la afirmación de la sentencia recurrida de que "un proyecto, máxime de esa envergadura, está dotado per se de una creatividad, creatividad que cumple lo dispuesto en los arts. 5.1y10 [TRLPI]" no es correcta. Ni todo proyecto arquitectónico está dotado per se de creatividad, ni el hecho de que el edificio sea de mayor o menor tamaño, o esté destinado a hotel, presupone esa creatividad. No todo proyecto arquitectónico ni toda edificación es una obra original, protegida por la propiedad intelectual."**

De lo expuesto resulta que en este procedimiento litigioso es conforme a derecho la utilización de la subasta electrónica, debiendo confirmarse el acto administrativo impugnado. "

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 25 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341453 H82UR-JY57D-AZB7F 0F099EA3B6398DF97A69E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está Firmado. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Como se puede observar, tanto el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, como la Audiencia Nacional, como la Sala Primera del Tribunal Supremo, en su sentencia de 26 de abril de 2017, anteriormente citada, concluyen que no todos los servicios de arquitectura e ingeniería deben de ser calificados como actividades intelectuales. Deberemos de valorar el caso concreto para determinar si los servicios objeto del contrato son o no susceptibles de ser calificados como prestaciones intelectuales, y por lo tanto de aplicación lo señalado en el art, 145.4 de la LCSP. Así en el caso que nos ocupa, son objeto del contrato, de acuerdo con lo señalado en la CIª 2 del PPT, las siguientes prestaciones:

<< **Primera Fase:** Estudios previos.

En esta primera fase se realizará la toma de datos, mediciones del edificio, comprobación del sistema constructivo y estado de conservación de las partes o elementos en los que se interviene indicados en el objeto del contrato y comprobación de la evaluación de la calificación energética en el estado actual, criterios o propuestas a aplicar en la redacción del Proyecto. Se realizarán las pruebas o toma de muestras que sean necesarias, las cuales no supondrán, en ningún caso, un incremento en el precio del contrato.

El plazo para esta fase será de quince (15) días naturales.

Segunda Fase: Redacción de ANTEPROYECTO

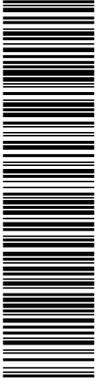
Esta fase consistirá en la elaboración de un documento técnico-económico en el que se describan y comparen las diferentes tecnologías que pueda resolver el objetivo descrito, con un mínimo de dos alternativas. Las actuaciones a seguir en esta fase serán las siguientes:

- o *Levantamiento de planos del edificio. (Sin perjuicio de la documentación que pueda facilitar el ayuntamiento).*
- o *Certificado energético del edificio en su situación actual.*
- o *Planos de Alzados con alto grado de detalle.*
- o *Analizar problemas o deficiencias en la envolvente térmica.*
- o *Estudiar las diferentes posibilidades técnicas de mejora de envolvente térmica.*
- o *Determinar los costes de inversión de las diferentes tecnologías actuales y definir la solución con mejor viabilidad técnica y económica.*
- o *Análisis energético de cada solución de forma individual y global a través de los programas de certificación energética que les sea de aplicación y cálculo de los indicadores de productividad según las diferentes soluciones a adoptar.*

*En relación a esta Fase de Redacción de Anteproyecto, será objeto de valoración en la oferta del contrato el incluir en este documento el diseño arquitectónico y modelado en 3D del proyecto de ejecución en REVIT ó similar con alto grado de detalle de todas las alternativas propuestas. En la recreación de imágenes (infografías), **obligatoriamente** se incluirá la reproducción del edificio de Ampliación del Ayuntamiento recientemente construido, de forma que pueda evaluarse el conjunto arquitectónico completo de las diferentes alternativas propuestas según se determina en el PCAP. Por tanto en caso de haber sido ofertada esta mejora, deberá formar parte de este documento.*

Las soluciones técnicas propuestas deberán de ir acompañadas de la evaluación de la mejora en la eficiencia energética particular de cada elemento intervenido o rehabilitado, justificando la minoración en la demanda energética conjunta.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 26 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE34B539DF97A6E9E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Las soluciones técnicas que se propongan, a parte del punto de vista de la rehabilitación energética, deben también conseguir un aspecto que se integre con la ampliación del edificio construida recientemente.

La valoración económica de la intervención, en todo caso deberá ajustarse al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento y contenido en la documentación técnica que sirvió de base para la obtención de la subvención.

De entre las soluciones propuestas, se optará, para la fase siguiente, por la solución que mejor satisfaga todos los requisitos tanto desde el punto de vista de eficiencia energética y viabilidad económica como desde el punto de vista arquitectónico, a juicio del autor del documento, y en su caso, con la intervención del ayuntamiento si lo estimase oportuno recurriendo a la colaboración de asesoramiento que considere necesario.

El plazo para esta fase será de veinticinco (25) días naturales.

Tercera Fase: Redacción del PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN

En esta fase se elaborará el proyecto completo reglamentario que defina la totalidad de la obra, en base a los criterios determinados en el Anteproyecto aprobado previamente por el Ayuntamiento.

El proyecto describirá el edificio y definirá las obras de ejecución del mismo con el detalle suficiente para que puedan valorarse e interpretarse inequívocamente durante su ejecución.

En particular, el proyecto definirá las obras proyectadas con el detalle adecuado a sus características (características técnicas mínimas de los productos y equipos, de las unidades de obra, verificaciones y pruebas de servicio e instrucciones de uso y mantenimiento del edificio terminado), de modo que pueda comprobarse que las soluciones propuestas cumplen las exigencias básicas del Código Técnico de la Edificación y demás normativa aplicable, así como los estudios que resulten necesarios en cumplimiento de las bases de la Subvención.

Dicho proyecto definirá la obra en su totalidad. Incluirá los proyectos parciales y otros documentos técnicos que, en su caso, deban desarrollarlo o completarlo, los cuales se integrarán en el proyecto como documentos diferenciados bajo la coordinación del proyectista, así como la redacción del Estudio de Seguridad y Salud, el Programa de trabajo la obra, Plan de Control de Calidad y demás proyectos necesarios.

Esta Tercera Fase, incluye también la redacción y entrega del Acta de Replanteo Previa.

El plazo para esta fase será de veinte (20) días naturales.

Los plazos indicados de estas tres fases son estimativos, pudiendo el adjudicatario del contrato distribuirlos como estime conveniente, sin que el plazo total de las tres fases pueda superar 60 días naturales.

Cuarta Fase: Dirección Facultativa de las Obras.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 27 de 56	FIRMAS	ESTADO



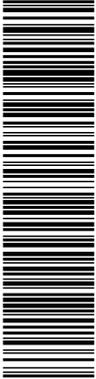
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633_H82UR-JY57D-AZB7F_0F090E43B6338D0F97A564E9E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- 1) *De forma general, durante la ejecución del contrato, deberá:*
 - *Con anterioridad al acta comprobación del replanteo, se compromete, a comprobar los datos sobre el terreno y a verificar los obstáculos que puedan hacer inviable la ejecución del proyecto de obras aprobado.*
 - *Desarrollar las actividades necesarias para que la ejecución, el control y el abono de las obras durante la marcha de las mismas y hasta su liquidación, se ajusten a las determinaciones del proyecto aprobado y sean adecuados a las estimaciones previstas.*
 - *Suministrar al Ayuntamiento cuantos informes y documentos le sean solicitados durante el desarrollo de las obras, así como después de concluidas éstas, hasta que finalice el plazo de garantía y se liquiden.*

- 2) *La dirección facultativa de la obra proyectada, deberá incluir todos los técnicos para su correcta ejecución y puesta en servicio, es decir, un director/a de obra, un director/a de ejecución y un Coordinador/a de Seguridad y Salud. El alcance de los trabajos, se concreta en lo siguiente:*
 - a) *Dirección e inspección del proyecto de ejecución.*
 - *Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.*
 - *Definir las condiciones y los aspectos técnicos que puedan surgir en cuanto a interpretación de planos, condiciones de materiales y de ejecución de unidades de obra y aquellos otros que los pliegos dejan a criterio de la dirección de obra, sin que se modifiquen las condiciones de Contrato.*
 - b) *Seguimiento del programa de control de calidad.*
 - c) *Certificaciones Parciales de obra y órdenes de ejecución e informes periódicos al Órgano de Contratación.*
 - d) *Seguridad y Salud en las obras.*
 - e) *Final de obra.*
 - f) *Realización recepción de obra y certificación final.*
 - g) *Elaboración de cuanta documentación sea necesaria para acreditar la finalización de las obras y la consecución del objeto subvencionado conforme a las bases del procedimiento regulado en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, modificado por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril y en la memoria que sirvió de base para la solicitud de la subvención aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 7 de septiembre de 2017 (será puesta a disposición de adjudicatario del contrato)*
- 3) *La ejecución de esta fase del contrato, queda condicionada a la adjudicación del contrato de obras que, en su caso, se resuelva sobre la base del proyecto aprobado así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.*
- 4) *La fiscalización del gasto correspondiente al ejercicio de la dirección facultativa de las obras se efectuará una vez se haya habilitado crédito en la correspondiente partida presupuestaria y se haya adjudicado el contrato de obras, no generándose hasta entonces derecho alguno a favor de quien haya redactado el proyecto.*
- 5) *En todo caso, si transcurren cuatro años desde la entrega del proyecto sin que la entidad contratante acuerde la licitación del contrato de obras, el contrato de dirección facultativa de las obras quedará automáticamente resuelto, no teniendo el adjudicatario derecho a indemnización alguna.*
- 6) *La duración de la Cuarta Fase (Dirección Facultativa), salvo resolución expresa, se extenderá al tiempo establecido en el contrato de ejecución de la obra y hasta la liquidación de la misma, es decir, se extenderá desde la firma del acta de comprobación del replanteo hasta la finalización del periodo de garantía, incluyendo por tanto la Quinta Fase. El equipo de dirección de obra deberá desarrollar sus tareas con las condiciones establecidas en este Pliego.*

Quinta fase: Fase de garantía de las obras:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 28 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3414533_H82UR-JY57D-AZB7F_0F090EA3B6398D9F97A68469E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Comprende las visitas y actuaciones a realizar por la dirección facultativa durante el periodo de garantía de la obra desde la recepción de la misma.

Se estará a lo establecido en el artículo 243.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).>>

La lectura del Pliego de Prescripciones Técnicas y en concreto de la CI² permite comprobar que el objeto del contrato comprende más de veinte tareas diferentes, unas de organización, otras de información, otras de coordinación, planificación etc. Es claramente objeto del contrato una prestación compleja, en la que hay aspectos intelectuales, pero en estos no predomina el carácter de obra original en los términos entendidos por la jurisprudencia. Y como hemos señalado, no cabe confundir creación intelectual, que es objeto de protección, con mera actividad intelectual, como en este caso, por lo que procede la desestimación de lo alegado por la recurrente en este apartado.

Tercero.- Solvencia económica y financiera.

Señala el recurrente en este caso lo siguiente:

"Por otro lado, la Cláusula 12ª del PCAP relativa a la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA al exigir "justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 300.000 €" contraviene los principios de vinculación y de proporcionalidad que establece la LCSP en su art.74.2 y el propio PCAP al señalar que deberán estar vinculados a su objeto y ser proporcionales, suponiendo una limitación del principio de libre concurrencia, máxime cuando el valor estimado del contrato es de 42.646,45 €."

En este punto cabe señalar que la cláusula 12ª del PCAP establecía la posibilidad de acreditar la solvencia economía y financiera a través de dos vías, bien mediante la declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, o bien mediante la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 300.000 €.

Es decir, no se exige que el licitador tenga un seguro de indemnización por riesgos profesionales, ya que también se da la posibilidad de acreditar la solvencia por otro medio, todo ello de acuerdo con lo señalado, en el art. 87.1.b) de la LCSP.

Respecto a la cuantía del seguro, fijada en 300.000 €, esta es acorde con el presupuesto de ejecución material de la obra fijado en la CI 7ª del PPT en 350.000,16 €, y no con el de la redacción del proyecto, ya que la solvencia económica y financiera ha de referirse la totalidad del proyecto en sus dos fases (proyecto y obra) y ello de acuerdo con lo señalado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 1494/2019 (Recurso nº 1261/2019 C. Valenciana 267/2019), en el que se enjuiciaba esta cuestión.

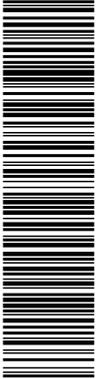
En consecuencia, no concurre la desproporcionalidad alegada, por lo que procede desestimar lo alegado por el COAL en este apartado.

Cuarto.- Solvencia técnica o profesional.

En este caso se alega por el interesado que:

"Del mismo modo, la Cláusula 12ª del PCAP relativa a la SOLVENCIA TÉCNICA limita igualmente la concurrencia de licitadores en lo concerniente a la exigencia de la prestación de servicios similares realizados en los 3 últimos años para destinatarios o entidades del sector"

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 29 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE43B6398DF97A6E4E9E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

público, cuando la mayoría de actuaciones en las envolventes de los edificios son de promoción privada."

El mismo tratamiento debe de dársele a esta alegación que a la enjuiciada en el apartado anterior, toda vez que, la cláusula 12ª del PCAP establecía la posibilidad de acreditar la solvencia técnica a través de dos vías, en este caso, la realización de trabajos de similar o igual naturaleza, o indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, participantes en el contrato, todo ello de acuerdo con lo señalado en los arts. 90.1.a) y 90.4 de la LCSP.

Quinto. - Capacidad técnica del redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por último, señala el recurrente en su recurso lo siguiente:

"SEXTO.-Respecto del PPT, además de estar firmado por un Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial carente de atribuciones en materia de edificación, contiene contradicciones internas y respecto de la restante documentación contractual.

Sirva de ejemplo que el OBJETO DEL CONTRATO que aparece en el PPT ("...redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación energética de la envolvente térmica...") difiere en su contenido respecto del que consta en el PCAP, que incluye la Dirección Facultativa y la Coordinación de Seguridad y Salud.

Son otras muchas más las contradicciones y carencias del PPT, como, p.e., la carencia de DOCUMENTACIÓN GRÁFICA y otras muchas más que se habrán de corregir para garantizar los principios de seguridad y libre acceso a la licitación, además de que todo lo anteriormente expuesto provoca la nulidad absoluta del Anuncio y de los Pliegos de la licitación."

Como se puede observar, en este caso se hace referencia de forma vaga e imprecisa a unas supuestas contradicciones y carencias del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin ni siquiera concretar cuáles son, ni que preceptos se vulneran, por lo que se adelanta la desestimación de la misma.

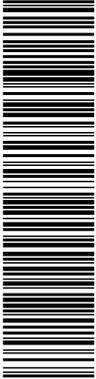
Para la elaboración del PPT se ha tenido en cuenta las determinaciones de los arts. 124, 126, 126 de la LCSP, así como lo señalado en el art. 68 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sexto. - Competencia.

La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la disposición adicional segunda de la LCSP y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, y de acuerdo con lo señalado en el Decreto nº 2019/875, de 19 de junio, de composición y funciones de la Junta de Gobierno Local, y de lo recogido en el art. 115 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al órgano delegado la resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra los actos dictados en ejercicio de atribuciones delegadas.>>

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 30 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3414533_H82UR-JY57D-AZB7F_0F090AE3B6338D9F07A56469E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Lourdes Crespo Toral, en representación del Colegio de Oficial de Arquitectos de León (COAL) contra el Anuncio de Licitación y los Pliegos del expediente para la contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación energética de la envolvente térmica del edificio Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaquilambre y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras, en los términos anteriormente expuestos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

El Concejal de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García. >>

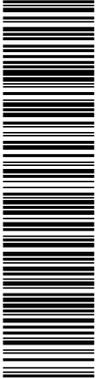
Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Lourdes Crespo Toral, en representación del Colegio de Oficial de Arquitectos de León (COAL) contra el Anuncio de Licitación y los Pliegos del expediente para la contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras de rehabilitación energética de la envolvente térmica del edificio Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaquilambre y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras, en los términos anteriormente expuestos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 31 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE43B639D9F97A6E4E9E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

8.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES R-2.11, R-3.19, Y R-3.20 DEL SECTOR S.A.U.-3, SITAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE NAVATEJERA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Concurso).

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

<< PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES R-2.11, R-3.19, Y R-3.20 DEL SECTOR S.A.U.-3, SITAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE NAVATEJERA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (Concurso).

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

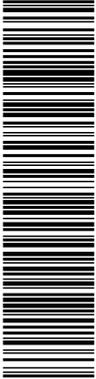
Visto el expediente tramitado al objeto de la enajenación de la Parcela resultante R-2.11, R-3.19, y R-3.20 del Sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera.

Considerando que en la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2.019 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Primero.- Aprobar el inicio del expediente de enajenación de las siguientes fincas patrimoniales:

- Parcela resultante R-2.11, Sector S.A.U.-3, sita en C/ La Fontanilla nº 8 Polígono Industrial de Navatejera, término municipal de Villaquilambre, con referencia catastral 7846411TN8274N0001PU urbana, inscrita en el registro de la propiedad número dos de León, nº finca 18.175, libro 191, tomo 3.104 folio 13 con una superficie de 1.020 metros cuadrados lindes Norte PARCELA R—2.10, Sur.: PARCELA R-2.12, Este.: PARCELA R-2.18, Oeste: CALLE "E" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, Desc.: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2.
1.
- Parcela resultante R-3.19, Sector S.A.U.-3, sita en C/ Paladores nº 12 Polígono Industrial de Navatejera, término municipal de Villaquilambre, con referencia catastral 7947420TN8274N0001GU urbana, inscrita en el registro de la propiedad número dos de León, nº finca 18.211, libro 191, tomo 3.104, folio 121 con una superficie de 1.020 metros cuadrados lindes Norte PARCELA R—3.20, Sur PARCELA R-3.18, Este Calle "F" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, Oeste PARCELA R-3.10, Desc.: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2.
2.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 32 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633_H82UR-JY57D-AZB7F_0F09AE3B6398DF07A694E9E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- Parcela resultante R-3.20, Sector S.A.U.-3, sita en C/ Paladores nº 14 Polígono Industrial de Navatejera, término municipal de Villaquilambre, con referencia catastral 7947419TN8274N0001PU urbana, inscrita en el registro de la propiedad número dos de León, nº finca 18.212, libro 191, tomo 3.104, folio 124 con una superficie de 1.020 metros cuadrados lindes Norte PARCELA R-3.21, Sur PARCELA R-3.19, Este Calle "F" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, Oeste PARCELA R-3.9, Desc.: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2.

Segundo.- Justificar la conveniencia o necesidad de la medida en el interés público que supone la ejecución de una dotación urbanística pública, como es la obra de "Mejora de la envolvente térmica del antiguo edificio casa consistorial del Ayuntamiento de Villaquilambre".

Tercero.- Destinar los recursos obtenidos de la enajenación para la ejecución de una dotación urbanística pública, como es la obra de "Mejora de la envolvente térmica del antiguo edificio casa consistorial del Ayuntamiento de Villaquilambre".

Cuarto.- El destino urbanístico de este bien que se enajena y el uso que se le de será conforme a lo previsto en la legislación urbanística y el planeamiento.

Quinto.- El procedimiento para su enajenación será el concurso.

Sexto.- Exponer al público el expediente por un plazo de 20 días en el tablón de edictos del ayuntamiento y en el BOP.

Séptimo.- Si no se presentan reclamaciones, se entenderá acordada la enajenación definitivamente y ello sin perjuicio de lo que se indica en el apartado siguiente de este acuerdo.

Octavo.- Remitir el expediente completo a la Exma. Diputación Provincial de León, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, sobre dación de cuenta de las enajenaciones de bienes inmuebles patrimoniales, condicionando la eficacia del acuerdo a que dicha dación de cuentas se produzca por parte de la Exma. Diputación de León.

Noveno.- Autorizar al Alcalde para que proceda a la formalización del contrato de compraventa y su elevación a escritura pública.

Resultando que consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación para la enajenación de las parcelas resultantes R-2.11, R-3.19, Y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera.

Segundo.- Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el concurso para la enajenación de las parcelas resultantes R-2.11, R-3.19, Y R-3.20 del sector

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 33 de 56	FIRMAS
	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F-0F090EA3B6398DF07A64E9E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación (concurso).

Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el Boletín Oficial de la Provincia de León (BOP).

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES R-2.11, R-3.19, Y R-3.20 DEL SECTOR S.A.U.-3, SITAS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE NAVATEJERA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION (Concurso).

Cláusula 1ª.- OBJETO.

El presente pliego tiene por objeto regular la enajenación de las parcelas, propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre, adjudicadas en virtud del Proyecto de Actuación y Reparcelación del Sector S.A.U.-3, aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre, en sesión de fecha 15 de octubre 2001.

Las parcelas se venden como cuerpos ciertos, por lo que no cabe reclamación alguna en razón de diferencias de superficie en más o en menos, ni como consecuencia de las condiciones geológicas, topográficas o análogas que puedan encarecer la construcción.

Las posibles variaciones de la edificabilidad que surjan como consecuencia de la aplicación de las ordenanzas vigentes, tanto en relación con la edificación, como con la de los garajes, locales o anexos, no constituirán causa de resolución del contrato.

Las parcelas a enajenar, inscritas en el Registro de la Propiedad, son las siguientes:

DESCRIPCIÓN PARCELA RESULTANTE R-2.11, S.A.U.-3

<<Naturaleza de la finca: SOLAR
POLIGONO 5 . A . U . -3, NAVATEJERA Otros: PARCELA R-2. 11
Superficie: Terreno (1.020,0000) m2
División Horizontal: Cuota: 1,13000000

LINDEROS:

Norte: PARCELA R—2.10
Sur.: PARCELA R-2.12
Este.: PARCELA R-2.18
Oeste: CALLE "E" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Desc.: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2.

TITULARIDADES

Titular	DNI	Tomo	Libro	Folio	Alta
AYUNTAMIENTO VILLAQUILAMBRE	P2422600C	3104	191	13	1

*100% del pleno dominio por título de adjudicación con carácter otros.
El Ayuntamiento de Villaquilambre es dueño del 100 % con carácter fiduciario y para su entrega a quien acredite mejor derecho —Art. 102 del Real Decreto 1.093/1997—, siendo esta parcela resultante de las que originariamente eran identificadas como Polígono 20, Parcela 119 y Polígono 20, Parcela 123.*

ESTA FINCA SE ENCUENTRA LIBRE DE CARGAS.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de 26 de noviembre de 2001 antes de la apertura del diario.>>

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 34 de 56	FIRMAS
	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09E4A3B639D9F7A64E9E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DESCRIPCIÓN CATASTRAL

SOLAR SIN EDIFICAR PARA USO INDUSTRIAL

LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN: PARCELA RESULTANTE R-2.11 C/ LA FONTANILLA Nº 8 P.I., NAVATEJERA
MUNICIPIO: 24193 VILLAQUILAMBRE PROVINCIA: LEÓN

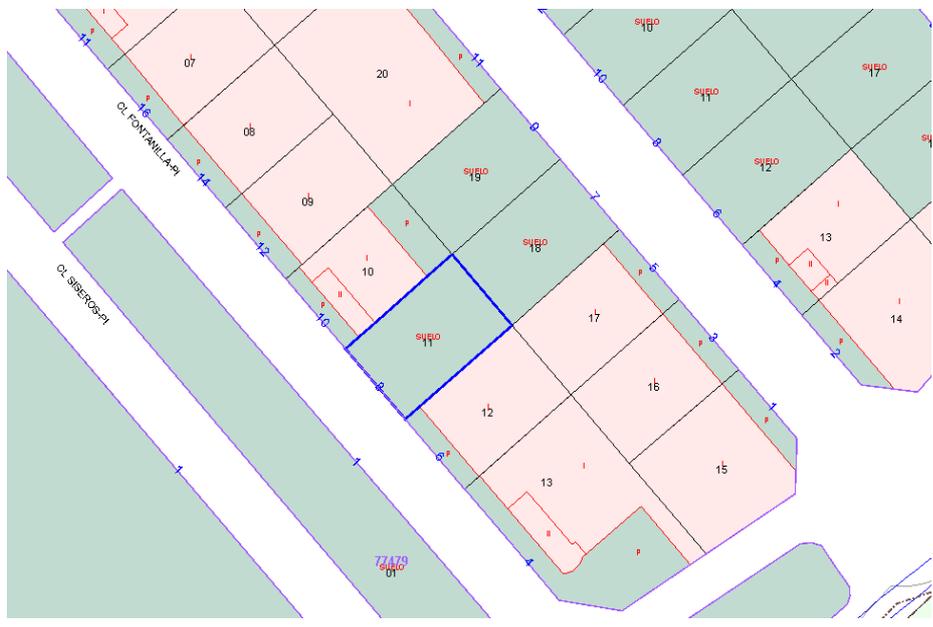
TITULARIDAD

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, 100% del pleno dominio por título de adjudicación

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

REFERENCIA CATASTRAL 7846411TN8274N0001PU

Datos del Bien Inmueble	
Referencia catastral	7846411TN8274N0001PU
Localización	CL FONTANILLA-PI 8 Suelo PARCELA R-2.11 24012 VILLAQUILAMBRE (PRADIELLO) (LEON)
Clase	Urbano
Coefficiente de participación	100,000000 %
Uso	Suelos sin edificar, obras de urbanización y jardinería
Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble	
Localización	CL FONTANILLA-PI 8 VILLAQUILAMBRE (PRADIELLO) (LEON)
Superficie suelo	1.020 m ²
Tipo Finca	Suelo sin edificar



La situación urbanística de la parcela recogida en el **PGOUV** es la siguiente:

CLASIFICACIÓN SUELO URBANO CONSOLIDADO.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F-0F09AE34B5398DF07A694E9E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

PLANEAMIENTO ASUMIDO SAU-3

CALIFICACIÓN INDUSTRIA – ALMACÉN. Normas particulares de la Zona ZI-2 de las Normas Subsidiarias Municipales. Planeamiento Asumido PA-SAU-3

Extracto PLANO ORDENACIÓN PO-A-8 del PGOU	
	<p>CLASIFICACIÓN: S.U.C - Suelo urbano Consolidado</p> <p>CALIFICACIÓN: PA-SAU-3 Planeamiento Asumido Plan Parcial SAU-3</p> <p>Ordenanza: Zona ZI-2 – PA-SAU-3</p> <p>Parcela R-2.11 (Proy. Reparcelación)</p> <p>Superficie: 1.020,00 m²</p> <p>Solar (conforme a las condiciones establecidas en el raticulo 24 del RUCyL) sin edificar</p>

DESCRIPCIÓN PARCELA RESULTANTE R-3.19, S.A.U.-3

<<FINCA DE VILLAQUILAMBRE N°: 18211

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 24013001775419

Naturaleza URBANA: Solar

Localización: OTROS POLIGONO S.A.U.-3, NAVATEJERA

Cuota: un entero, trece centésimas por ciento

Otros: PARCELA R-3.19 DESCRIPCION: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2

Ref. Catastral: NO CONSTA Polígono: Parcela:

Superficies: Terreno: mil veinte metros cuadrados

Linderos:

Norte, PARCELA R-3.20

Sur, PARCELA R-3.18

Este, CALLE "F" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Oeste, PARCELA R-3.10

Otros: PARCELA R-3.19 DESCRIPCION: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2

Referencias catastrales: NO CONSTA

Estado coordinación: No consta

TITULARIDADES

NOMBRE	N.I.F.	TOMO LIBRO FOLIO ALTA
--------	--------	-----------------------

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 36 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE43B6389DF97A69E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

AYUNTAMIENTO VILLAQUILAMBRE P2.422.600-C 3104 191
121 1

100,000000% (TOTALIDAD) del pleno dominio por título de adjudicación. Según documento de fecha 15/11/01. Inscrito el día 26/11/2001

CARGAS

Afecta al pago de los gastos de urbanización y otros inherentes a la reparcelación, como carga real, la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CENTIMOS -OCHO MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y UNA MIL QUINIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS -..>>

DESCRIPCIÓN CATASTRAL

SOLAR SIN EDIFICAR PARA USO INDUSTRIAL

LOCALIZACIÓN

DIRECCIÓN: PARCELA RESULTANTE R-3.19 C/ PALADORES Nº 12 P.I., NAVATEJERA
MUNICIPIO: 24193 VILLAQUILAMBRE PROVINCIA: LEÓN

TITULARIDAD

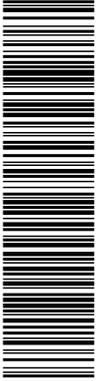
AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, 100% del pleno dominio por título de adjudicación

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL

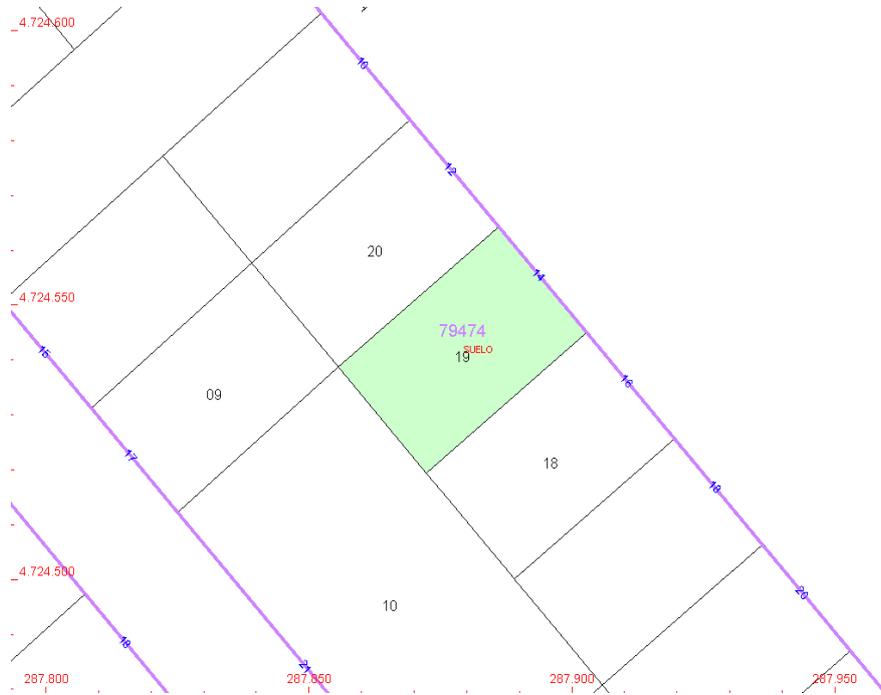
REFERENCIA CATASTRAL 7947420TN8274N0001GU

Datos del Bien Inmueble	
Referencia catastral	7947420TN8274N0001GU
Localización	CL PALADORES-PI 12 Suelo PARCELA R-3.19 24012 VILLAQUILAMBRE (PRADIELLO) (LEON)
Clase	Urbano
Coefficiente de participación	100,000000 %
Uso	Suelos sin edificar, obras de urbanización y jardinería
Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble	
Localización	CL PALADORES-PI 12 VILLAQUILAMBRE (PRADIELLO) (LEON)
Superficie suelo	1.020 m ²
Tipo Finca	Suelo sin edificar

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 37 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09E43B6398DF97A6469E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



La situación urbanística de la parcela recogida en el **PGOUV** es la siguiente:

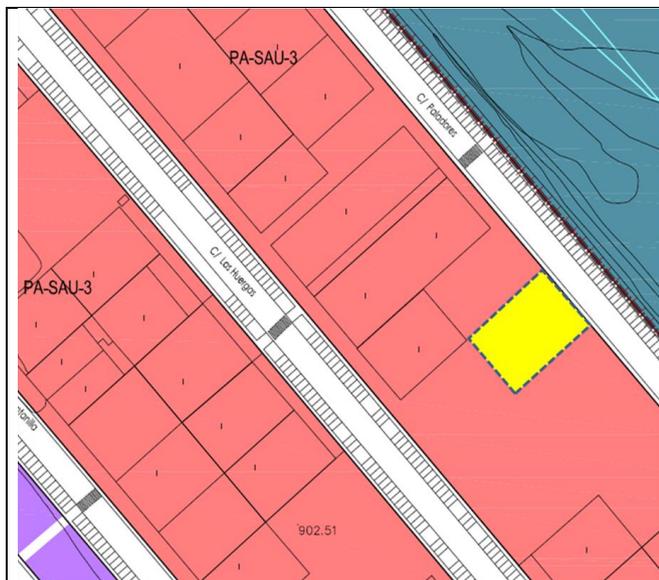
CLASIFICACIÓN *SUELO URBANO CONSOLIDADO.
PLANEAMIENTO ASUMIDO SAU-3*

CALIFICACIÓN *INDUSTRIA – ALMACÉN. Normas particulares de la Zona ZI-2 de las
Normas Subsidiarias Municipales. Planeamiento Asumido PA-SAU-3*

Extracto PLANO ORDENACIÓN PO-A-8 del PGOU



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341E33 H82UR-JY57D-AZB7F 0F090EA3B6398DF97A69E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



CLASIFICACIÓN: S.U.C - Suelo urbano Consolidado
CALIFICACIÓN: PA-SAU-3
 Planeamiento Asumido Plan Parcial SAU-3
Ordenanza: Zona ZI-2 - PA-SAU-3
 Planeamiento Asumido Plan Parcial SAU-3
Superficie: 1.020,00 m²
Parcela N^o R-3.19 (Proy. Reparcelación)
Solar (conforme a las condiciones establecidas en el raticulo 24 del RUCyL) sin edificar

DESCRIPCIÓN PARCELA RESULTANTE R-3.20, S.A.U.-3

<<FINCA DE VILLAQUILAMBRE N^o: 18212
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 24013001775426
Naturaleza URBANA: Solar
Localización: OTROS POLIGONO S.A.U.-3, NAVATEJERA
 Cuota: un entero, trece centésimas por ciento
 Otros: PARCELA R-3.20 DESCRIPCION: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2
Ref.Catastral:NO CONSTA Polígono: Parcela:
Superficies: Terreno: mil veinte metros cuadrados
 Linderos:
 Norte, PARCELA R-3.21
 Sur, PARCELA R-3.19
 Este, CALLE "F" PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
 Oeste, PARCELA R-3.9
 Otros: PARCELA R-3.20 DESCRIPCION: USO: INDUSTRIA-ALMACEN. EDIFICABILIDAD: 1.020 M2.
 Estado coordinación: No consta

NOMBRE TITULAR FOLIO ALTA	TITULARIDADES	
	N.I.F.	TOMO LIBRO
AYUNTAMIENTO VILLAQUILAMBRE	P2.422.600-C 124	3104 191 1

100,000000% (TOTALIDAD) del pleno dominio por título de adjudicación. Según documento de fecha 15/11/01. Inscrito el día 26/11/2001

CARGAS
 Afecta al pago de los gastos de urbanización y otros inherentes a la reparcelación, como carga real, la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CENTIMOS -OCHO MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y UNA MIL QUINIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS -.>>

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 39 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F090EA3B6398DF07A69E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

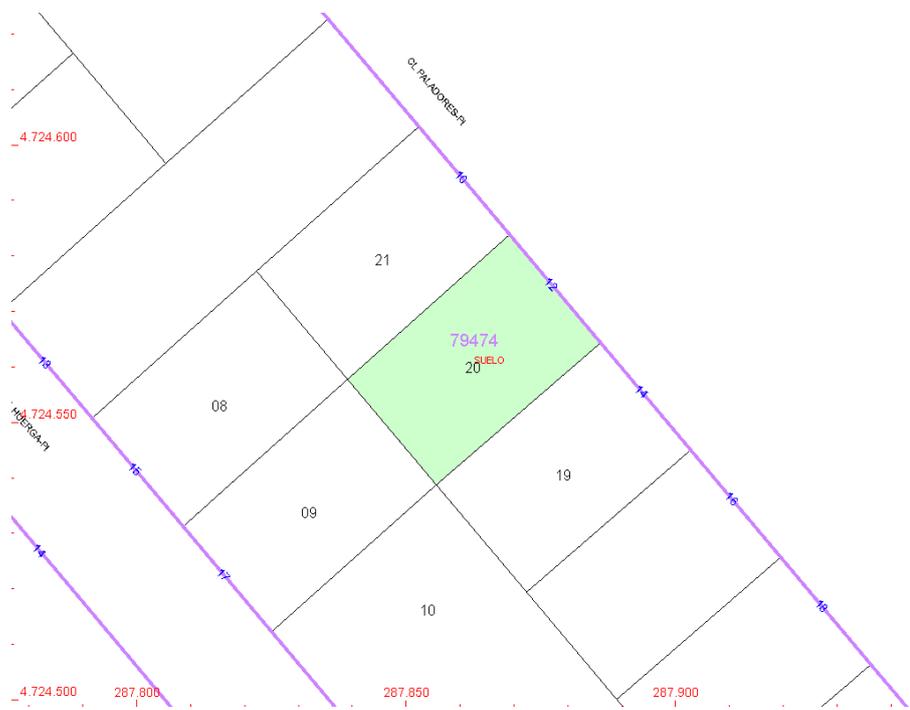
DESCRIPCIÓN CATASTRAL
SOLAR SIN EDIFICAR PARA USO INDUSTRIAL

LOCALIZACIÓN
DIRECCIÓN: PARCELA RESULTANTE R-3.20 C/ PALADORES Nº 14 P.I., NAVATEJERA
MUNICIPIO: 24193 VILLAQUILAMBRE PROVINCIA: LEÓN

TITULARIDAD
AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, 100% del pleno dominio por título de adjudicación

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL
REFERENCIA CATASTRAL 7947419TN8274N0001PU

Datos del Bien Inmueble	
Referencia catastral	7947419TN8274N0001PU
Localización	CL PALADORES-PI 14 Suelo PARCELA R-3.20 24012 VILLAQUILAMBRE (PRADIELLO) (LEON)
Clase	Urbano
Coefficiente de participación	100,000000 %
Uso	Suelos sin edificar, obras de urbanización y jardinería
Datos de la Finca en la que se integra el Bien Inmueble	
Localización	CL PALADORES-PI 14 VILLAQUILAMBRE (PRADIELLO) (LEON)
Superficie suelo	1.020 m ²
Tipo Finca	Suelo sin edificar





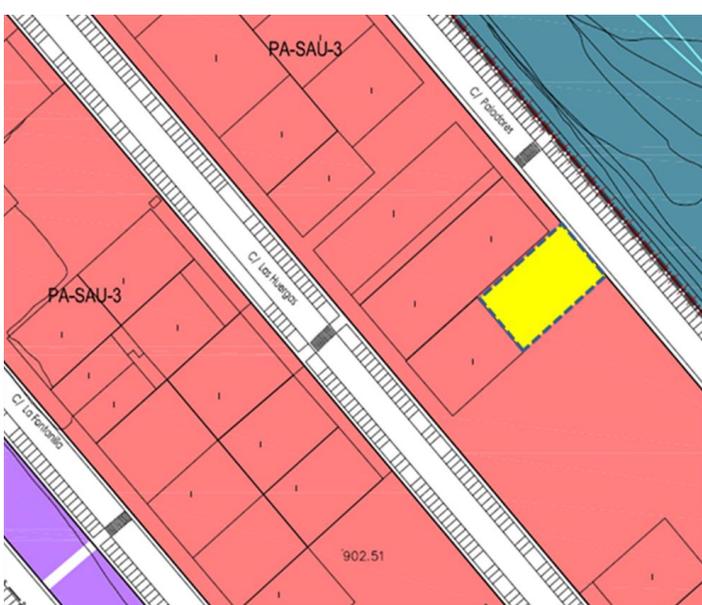
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE43B6398DF97A69E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

La situación urbanística de la parcela recogida en el **PGOUV** es la siguiente:

CLASIFICACIÓN SUELO URBANO CONSOLIDADO.
PLANEAMIENTO ASUMIDO SAU-3

CALIFICACIÓN INDUSTRIA – ALMACÉN. Normas particulares de la Zona ZI-2 de las Normas Subsidiarias Municipales. Planeamiento Asumido PA-SAU-3

Extracto PLANO ORDENACIÓN PO-A-8 del PGOU



CLASIFICACIÓN:
S.U.C
-
Suelo urbano Consolidado

CALIFICACIÓN: PA-SAU-3
Planeamiento Asumido Plan Parcial SAU-3

Ordenanza: Zona ZI-2 – PA-SAU-3
Superficie: 1.020,00 m²
Planeamiento Asumido Plan Parcial SAU-3
Parcela Nº R-3.20 (Proy. Reparcelación)
Solar (conforme a las condiciones establecidas en el artículo 24 del RUCyL) sin edificar

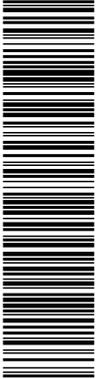
Cláusula 2ª.- PRECIO DE LICITACIÓN.

El precio de licitación, de acuerdo con el informe del Técnico Municipal que obra en el expediente, asciende a **59.996,40 € para cada una de las parcelas** (cincuenta y nueve mil novecientos noventa y seis euros, con cuarenta céntimos).

PARCELA	PRECIO
R.2-11	59.996,40 €
R.3-19	59.996,40 €
R.3-20	59.996,40 €

En el precio de licitación no está incluido el impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.),

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 41 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3414533_H82UR-JY57D-AZB7F_0F059AE343B6338D9F07A56469E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

que será repercutido al adjudicatario al tipo impositivo del 21%.

Los licitadores podrán presentar ofertas a una, dos , o a la totalidad de las parcelas comprendidas en la Cláusula 1ª, debiendo señalar en sus proposiciones económicas la identificación de la/s parcela/s a las que liciten y el importe ofertado por cada una de ellas, de conformidad con el modelo de proposición que se contiene en el presente Pliego, no admitiéndose, en ningún caso, fraccionamiento de las parcelas objeto de la presente enajenación, siendo rechazada la proposición que refleje un importe unitario inferior al establecido en la Cláusula y 2ª del presente pliego.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, los gastos originados de la elevación a escritura pública de la enajenación a su favor, los de inscripción registral, así como los de cualquier otro tipo, incluidos los anuncios de licitación, que pudieran derivarse de la mencionada enajenación, las indemnizaciones por ocupaciones temporales, viniendo obligado igualmente al abono de todos los tributos y precios públicos que origine la transmisión.

Cláusula 3ª.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

Cláusula 4ª.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el art. 127.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, (Ley 5/1999, de 8 de abril) y 379 de su Reglamento de desarrollo (D. 22/2004, de 29 de enero), la adjudicación del presente contrato se realizar por CONCURSO, en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, previsto en los arts. 156 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 –LCSP-.

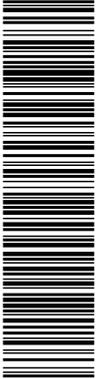
En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 135 de LCSP, y 138.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante <https://contrataciondelestado.es>, y en el Boletín Oficial de la Provincia de León. A efectos puramente informativos, el órgano de contratación podrá anunciar la licitación en los medios de comunicación que considere oportunos.

El contrato se adjudicará al licitador que realice la oferta más ventajosa en conjunto para cada parcela, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la cláusula 11ª de este Pliego.

Cláusula 5ª.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El contrato que regula este pliego tiene la consideración de un contrato patrimonial excluido, tal y como establece el artículo 9.2 de la LCSP. No obstante, de acuerdo con el Informe 25/08, de 29 de enero de 2009, emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una entidad local como consecuencia de quedar los mismos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, es el que resulta de las normas establecidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y de las normas que la complementan y, en especial, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como, en su caso, por las normas promulgadas sobre tal materia por

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 42 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341453 H82UR-JY57D-AZB7F 0F099EA3B6398DF97A694E9E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

las Comunidades Autónomas respecto de las normas declaradas no básicas, siendo de aplicación las normas sobre preparación y adjudicación de contratos de la Ley 9/2017, cuando la las normas patrimoniales así lo expresen.

Corresponde a los órganos del Orden Jurisdiccional Civil el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción, tal y como establece el artículo 110.3 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cláusula 6ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato se regirá, además de por el presente Pliego, por las siguientes normas legales y reglamentarias:

- Artículos 79 y 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Artículos 109, 112 a 114 y 118 del Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Artículos 76, 79, 80, 85, y disposición final séptima del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RCLAP).
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre por el que por parte de la Junta de Castilla y León se delega determinadas funciones de titularidad de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones provinciales.
- Ordenanza para el desarrollo de las funciones delegadas de la Junta de Castilla y León, en la Diputación Provincial (aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión de 16 de enero de 1991)
- Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Artículos 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, 123 y ss de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, así como lo que determina el artículo 368 y ss. del Decreto 22/2004 de 29 de enero del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.
- Las restantes normas de Derecho Administrativo y demás de Derecho Privado que pudieran ser de aplicación.

Cláusula 7ª.- FORMA DE PAGO.

El adjudicatario abonará, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, y previamente a la formalización del contrato, las cantidades respectivas de adjudicación, más el I.V.A. correspondiente, de la parcela, mediante ingreso a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre en el número de cuenta que se indique.

Cláusula 8ª.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES.

Podrán tomar parte en el procedimiento todas las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen incursas en alguna de las circunstancias de prohibición para

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 43 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3414533 H82UR-JY57D-AZB7F-0F099EA3B8398DF97A56469E209C907484C197C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

contratar de conformidad con lo previsto en el art. 71 de la LCSP, presentando oferta económica de acuerdo con el modelo de proposición que se determina en el presente pliego.

Cláusula 9ª.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Para concurrir a la adjudicación el licitador deberá acreditar haber constituido a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre una garantía provisional del 3% del precio de licitación de cada parcela, que asciende a **1.799,90 €** (mil setecientos noventa y nueve euros, con noventa céntimos).

Para concurrir a la adjudicación el licitador deberá acreditar haber constituido a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre una garantía provisional del 3% del precio de licitación de cada parcela.

La garantía provisional de cada parcela vendrá constituida por los importes siguientes:

PARCELA	GARANTIA PROVISIONAL
R.2-11	1.799,90 €
R.3-19	1.799,90 €
R.3-20	1.799,90 €

Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el art. 106 de la LCSP y su tramitación y devolución se realizará conforme a lo establecido en el citado artículo.

En caso de que se licite a más de una parcela se constituirá garantía por separado para cada una de ellas.

La garantía responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato y de la proposición del adjudicatario hasta el otorgamiento de la escritura pública de compraventa.

La exigencia de garantía provisional en el expediente deriva de la inexigibilidad de acreditación de solvencia económica y financiera, ni técnica en los expedientes patrimoniales, por lo que se exige la citada garantía para asegurar el mantenimiento de su oferta hasta la perfección del contrato, de acuerdo con lo señalado en el Informe nº 3/2008, de 28 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Navarra.

El documento original se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina (de 9:00 a 14:00 hs.) durante el plazo presentación de ofertas.

Cláusula 10ª.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

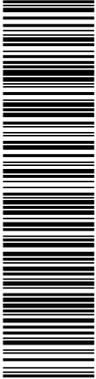
10.1- Forma.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **quince días** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (art. 159.6 LCSP 2017).

El anuncio de licitación del contrato precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y BOP de León. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 44 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3414533 H82UR-JY57D-AZB7F 0F099EA3B6398DF07A684E9E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

en dicho perfil de contratante.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.

A tales efectos, el Anexo I al presente pliego recoge esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas.

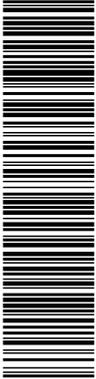
Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

10.2. Contenido de los Sobres.

Las proposiciones se presentarán en dos archivos electrónicos distintos, que incluirán preceptivamente los siguientes documentos:

A) CONTENIDO SOBRE A: Declaración responsable.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 45 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341453 H82UR-JY57D-AZB7F 0F099EA3B6398DF07A684E9E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

*La declaración responsable se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº I** al presente pliego.*

En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

Garantía Provisional.

*Para concurrir a la adjudicación el licitador deberá acreditar haber constituido a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre una garantía provisional del 3% del precio de licitación por cada parcela objeto de licitación, que asciende a **1.799,90 €** (mil setecientos noventa y nueve euros, con noventa céntimos). El documento justificante de constitución de la garantía provisional se adjuntará en el sobre A.*

En caso de constituirse mediante aval o contrato de seguro de caución, deberá de aportarse el documento original, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina (de 9:00 a 14:00 hs.) durante el plazo presentación de ofertas.

B) CONTENIDO SOBRE B: Oferta de criterios valorables mediante fórmulas.

*La oferta de criterios valorables mediante fórmulas se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº II** al presente pliego y **en archivo electrónico distinto al de la declaración responsable.***

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.

La oferta se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán rechazadas.

A efectos de la formulación de la oferta económica, se tomará como presupuesto de referencia el señalado en la Cláusula 2 del presente pliego, no admitiéndose ninguna oferta cuyo importe total sea inferior a dicha base imponible.

En caso de presentar discordancia, en la oferta económica, entre la cifra expresada en letra y en número, se tomará en cuenta como oferta la expresada en letra.

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración (art. 140.3 LCSP).

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 46 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F090EA3B5389DF97A584E9E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está Firmado. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento

Cláusula 11ª.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Los criterios de valoración de las proposiciones para la resolución del concurso regulado en este pliego son los siguientes:

- a) **Precio de compra:** de 0 a 90 puntos, en función del mayor precio de compra ofertado.

Se otorgarán **90 puntos** a quien oferte mayor precio, aplicándose la siguiente fórmula:

$$Vp = Pof / PMo \times 5$$

Dónde:

- Vp = Puntos otorgados al licitador
- Pof = Precio de la oferta a valorar.
- PMo = Precio de la mayor oferta.

- b) **Plazo de presentación ante el Ayuntamiento del proyecto de ejecución para solicitar la licencia ambiental y de obras:** de 0 a 5 puntos, en función del menor plazo de tiempo propuesto, a contar desde la fecha de formalización en documento administrativo del contrato de compraventa, sin que este plazo pueda ser superior a 12 meses (0 puntos), ni inferior a 3 meses, conforme al siguiente cuadro:

PLAZO DE PRESENTACIÓN (en meses)	PUNTUACIÓN
12	0
11	1
10	1,5
9	2
8	2,5
7	3
6	3,5
5	4
4	4,5
3	5

- c) **Plazo de la puesta en funcionamiento de la actividad:** de 0 a 5 puntos, en función del menor plazo de tiempo propuesto, desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia municipal ambiental y de obras, sin que éste pueda ser superior a 36 meses (0 puntos), ni inferior a 18 meses, conforme al siguiente cuadro:

PLAZO DE PUESTA EN MARCHA (en meses)	PUNTUACIÓN
36	0
35-34	1

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 47 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F-0F09EA3B639DF07A694E9E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

33-32	1,5
31-30	2
29-28	2,5
27-26	3
25-24	3,5
23-22	4
21-20	4,5
19-18	5

Cuando exista empate entre dos proposiciones, se adjudicará a la que ofertase el precio más alto. Si persistiera el empate se realizará ante la Mesa de Contratación una puja directa por los afectados interesados, adjudicándose el contrato a la empresa o particular que oferte el precio más alto.

Cláusula 12ª.- BAJAS TEMERARIAS Y UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN.

Dada la naturaleza del contrato, no se considerarán en ningún caso desproporcionadas o temerarias las ofertas presentadas, aunque no se admitirán proposiciones económicas por debajo el tipo de licitación establecido en la cláusula 2ª de este pliego. Tampoco se admitirán proposiciones respecto a los plazos recogidos en los apartados b), y c) de la Cláusula 11º de este PCAP, que no se encuentren dentro de los umbrales en ella establecidos.

No se establece para este contrato umbral mínimo de puntuación a los efectos previstos en el art. 134 LCSP.

Cláusula 13ª.- EXAMEN DEL PLIEGO.

En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el art. 138 de la LCSP.

Cláusula 14ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación estará compuesta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, de la LCSP, por:

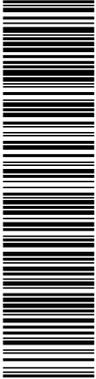
- Presidente: *El Secretario Municipal, D. Miguel Hidalgo García, o funcionario en quien delegue*
- Vocales:
 - *La Interventora Municipal, Dª. Ana María García Atienza, o funcionario en quien delegue.*
 - *El Técnico Municipal, D. Luis A. Aparicio Alonso, o funcionario en quien delegue.*
 - *La Técnico de Contratación Municipal, Dª. Luz Mª de Celis Llamas, o funcionario en quien delegue, que actuara como Secretaria de la mesa.*

Cláusula 15ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Constitución de la Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 48 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F090EA3B6398DF97A58469E209C307484C197C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se procederá a constituir la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación se constituirá electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Actuaciones de la Mesa de contratación.

Apertura de los archivos electrónicos.

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la Mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas para este archivo electrónico.

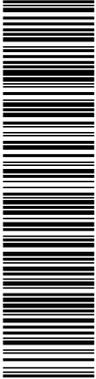
*Cuando la Mesa de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.2 aprecie defectos subsanables, se notificará al empresario, por los medios de comunicación electrónica de que dispone la Plataforma de Contratación del Sector Público, y lo hará público el mismo día a través del perfil de contratante, concediéndole un plazo de **tres días** desde el envío de la notificación para que los subsanen ante la Mesa de Contratación, por los mismos medios. El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.*

Prevía exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula 11 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 49 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3414533 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE43B6398DF97A69E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está Firmado. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Del resultado de la calificación del archivo electrónico se generará un informe como actuación automatizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 LRJSP, firmado con sello electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 a) LRJSP, que se publicará en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cláusula 16ª.- PROPUUESTA DE ADJUDICACIÓN.

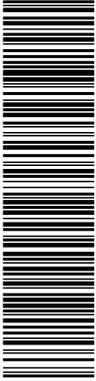
La Mesa de contratación, una vez valoradas las ofertas, y aplicados los criterios de desempate, en su caso, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Esta propuesta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 LCSP).

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa de Contratación requerirá a la licitadora que hubiese presentado la mejor oferta en cada parcela la siguiente documentación:

- 1.** Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- 2.** D.N.I, y escritura de poder, bastanteada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- 3.** En el caso de tratarse de una persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza. Si no fuere exigible la inscripción de la persona jurídica en el Registro Mercantil, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regulan su actividad.
- 4.** Resguardo acreditativo de haber depositado la garantía definitiva por los valores previstos en la cláusula 18ª del presente pliego a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre por importe equivalente al 5% del precio de licitación de la parcela.
- 5.** Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el art. 13 del RGLCAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva".
- 6.** Certificación Administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el art. 14 del RGLCAP, en las que figure expresamente la calificación de "positiva".
- 7.** Certificación administrativa positiva de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre (León).
- 8.** La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- 9.** Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 50 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3414533 H82UR-JY57D-AZB7F 0F099EA33B539DF07A69E209C307484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está Firmado. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía definitiva que habrá de ser el original.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación requerida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Cláusula 17ª.- GARANTÍA DEFINITIVA.

Los que resulten adjudicatarios del contrato deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por cada parcela.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 107 de la LCSP.

Cláusula 18ª.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

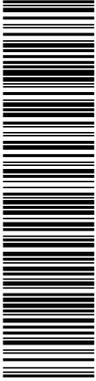
Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 51 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3414533 H82UR-JY57D-AZB7F 0F099EA3B6338D9F97A56469E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 19ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- La formalización de la enajenación, de conformidad con el art. 153 de la LCSP, se llevará a cabo en documento administrativo en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de adjudicación, siendo requisito previo haber procedido por parte del adjudicatario al ingreso del precio de la parcela en la forma establecida en la cláusula 7ª de este Pliego, así como al abono del resto de gastos de cuenta del adjudicatario.

La formalización de la enajenación se elevará a escritura pública, siendo a costa del adjudicatario los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus respectivas ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Cláusula 20ª.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario estará obligado al estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, especialmente las derivadas de los criterios tenidos en cuenta para adjudicar este contrato en la cláusula 11, así como a las demás que correspondan al comprador en la legislación vigente. En cuanto a la elaboración del proyecto ambiental y de edificación y la ejecución de las obras, deberá cumplir estrictamente las obligaciones previstas en la normativa urbanística vigente y en la referente a las obras de construcción.

El plazo máximo para la presentación ante el Ayuntamiento del proyecto de ejecución para la solicitud de la licencia ambiental y de obras será de 12 meses a contar desde la fecha de formalización en documento administrativo del contrato de compraventa o el plazo inferior ofertado en su caso por el adjudicatario. Este proyecto deberá reunir todos los requisitos exigidos al respecto en la normativa urbanística, medioambiental, y técnica que le es de aplicación. Los plazos para subsanación de deficiencias en el proyecto, inicio de la obras,

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 52 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE34B6398DF07A69E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

interrupción máxima de éstas y terminación de las mismas serán los previstos en la normativa vigente o los ofertados en su caso por el adjudicatario.

El plazo máximo para la puesta en marcha de la actividad será de 36 meses a contar desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia de obras, o el plazo inferior ofertado en su caso por el adjudicatario.

Cláusula 21ª.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento se compromete a transmitir la plena propiedad y posesión de la parcela objeto de este contrato desde el mismo momento de la formalización del documento administrativo.

Cláusula 22ª.- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y PENALIZACIONES.

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para el abono del precio de adjudicación de las parcelas. Si por causas derivadas de fuerza mayor incurriese en demora respecto estos plazos, el Ayuntamiento concederá un nuevo plazo a cuyo vencimiento resolverá el contrato, sin perjuicio de la reclamación al contratista de los posibles daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera causar a esta Administración o a terceros.

El incumplimiento de los plazos para presentar el proyecto de edificación, subsanar deficiencias en el mismo, comenzar y la puesta en marcha de la actividad será penalizado con multas coercitivas de 100 € por cada día de retraso.

Cláusula 23ª.- PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece como plazo de garantía del contrato el tiempo que media entre la formalización del contrato de compraventa y la puesta en marcha de la instalación correspondiente.

Concluido este plazo y acreditado el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato, o el abono de las sanciones impuestas por incumplimientos contractuales, se adoptará acuerdo expreso de cancelación y devolución de la garantía definitiva.

Cláusula 24ª.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución anticipada del mismo.

El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en ejecución de este contrato determina la extinción normal del mismo.

La resolución anticipada del mismo podrá tener lugar por la concurrencia de alguna de las causas previstas en este pliego y por las demás previstas en el Código Civil para el contrato de compraventa, con las responsabilidades e indemnizaciones que puedan proceder a favor de la parte no responsable de la causa de resolución. Esta indemnización nunca será inferior al importe de la garantía definitiva constituida por el contratista si le fuese imputable la causa de resolución del contrato.

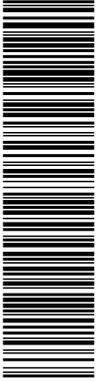
ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Apartado A

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____ y tfno. _____, actuando en su propio nombre, o en representación de la

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 53 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341453 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE34B5398DF97A56469E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Sociedad _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ____ de _____ de _____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de las Administraciones Públicas.

Apartado B

MANIFIESTA²

PRIMERO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante para la enajenación de la Parcela resultante R-2.11, R-3.19, y R-3.20 del Sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera.

SEGUNDO.- Que declara responsablemente:

Cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas del presente contrato las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

Que ni la sociedad a la que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que la sociedad a la que represento se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero pudiera corresponderle. (Incluir en el supuesto de ser empresa extranjera).

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 54 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09AE343B539D9F97A694E9E209C307484C197C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

QUINTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, AUTORIZO que cualquier comunicación que el Ayuntamiento de Villaquilambre tenga que hacer de cualquier actuación relativa a este procedimiento se me notifique a través de la siguiente dirección de correo electrónico: _____ @ _____ (esta dirección deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP).

ANEXO II

"El abajo firmante D/D^a. _____, mayor de edad, con D.N.I. nº _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, en nombre propio (o en representación de _____, con C.I.F de la empresa _____), teniendo conocimiento de la convocatoria del CONCURSO anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia nº _____, de fecha _____ y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Villaquilambre, solicita tomar parte en esta licitación para la ENAJENACIÓN DE LAS PARCELA R-2.11, R-3.19, R-3.20, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN), DEL SUELO URBANO DE ESTE MUNICIPIO, SITA EN EL SECTOR S.A.U.3 DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE NAVATEJERA".

Y HACE CONSTAR:

1º. Que acepta plenamente todas las cláusulas del Pliego y todas las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

2º. Que se compromete a adquirir la **PARCELA R-2.11** del SECTOR S.A.U.3, en las condiciones siguientes (las parcelas a las que no se opte se dejarán en blanco):

- **Precio de compra** (en letra y en cifra), más el I.V.A. correspondiente que es del 21 %.

- **Plazo (en meses) en el que se compromete a la presentación ante el Ayuntamiento del proyecto de ejecución para solicitar la licencia ambiental y de obras** (a contar desde la fecha de formalización en documento administrativo del contrato de compraventa, sin que este plazo pueda ser superior a 12 meses (0 puntos), ni inferior a 3 meses)..... (en letra).

- **Plazo (en meses) en el que se compromete a la puesta en funcionamiento de la actividad** (desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia municipal ambiental y de obras, sin que éste pueda ser superior a 36 meses (0 puntos), ni inferior a 18 meses)..... (en letra).

3º. Que se compromete a adquirir la **PARCELA R-3.19** del SECTOR S.A.U.3, en las condiciones siguientes:

- **Precio de compra** (en letra y en cifra), más el I.V.A. correspondiente que es del 21 %.

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 55 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 3414533_H82UR-JY57D-AZB7F_0F099EA3B6389DF97A69E209C907484C137C0) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

- **Plazo (en meses) en el que se compromete a la presentación ante el Ayuntamiento del proyecto de ejecución para solicitar la licencia ambiental y de obras** (a contar desde la fecha de formalización en documento administrativo del contrato de compraventa, sin que este plazo pueda ser superior a 12 meses (0 puntos), ni inferior a 3 meses)..... (en letra).

- **Plazo (en meses) en el que se compromete a la puesta en funcionamiento de la actividad** (desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia municipal ambiental y de obras, sin que éste pueda ser superior a 36 meses (0 puntos), ni inferior a 18 meses)..... (en letra).

4º. Que se compromete a adquirir la **PARCELA R-3.20** del SECTOR S.A.U.3, en las condiciones siguientes:

- **Precio de compra** (en letra y en cifra), más el I.V.A. correspondiente que es del 21 %.

- **Plazo (en meses) en el que se compromete a la presentación ante el Ayuntamiento del proyecto de ejecución para solicitar la licencia ambiental y de obras** (a contar desde la fecha de formalización en documento administrativo del contrato de compraventa, sin que este plazo pueda ser superior a 12 meses (0 puntos), ni inferior a 3 meses)..... (en letra).

- **Plazo (en meses) en el que se compromete a la puesta en funcionamiento de la actividad** (desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia municipal ambiental y de obras, sin que éste pueda ser superior a 36 meses (0 puntos), ni inferior a 18 meses)..... (en letra).

Lugar, fecha y nombre y firma del licitador o persona que le represente”.

El Concejal de Urbanismo, Transporte, Patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

Fdo.: D. Javier María Fernández García. >>

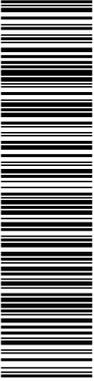
Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación para la enajenación de las parcelas resultantes R-2.11, R-3.19, Y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera.

Segundo.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares reflejados anteriormente, que regirán el concurso para la enajenación de las parcelas resultantes

DOCUMENTO VQ_JGL Acta: ACTA JGL 24 ENERO 2020	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: H82UR-JY57D-AZB7F Página 56 de 56	FIRMAS	ESTADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 341633 H82UR-JY57D-AZB7F 0F09E43B538DF07A584E9E208C137C0) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

R-2.11, R-3.19, Y R-3.20 del sector S.A.U.-3, sitas en el Polígono Industrial de Navatejera, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación (concurso).

Tercero.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la plataforma de contratación del sector público y en el Boletín Oficial de la Provincia de León (BOP).

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 10:33 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital en el encabezado)

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller
(Fecha y firma digital en el encabezado)